



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO CON ÁREA TERMINAL

EN DERECHOS HUMANOS

“SALARIO MÍNIMO Y DERECHOS HUMANOS”

TRABAJO TERMINAL

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO.

PRESENTA:

YESENIA DUQUE MEJÍA

TUTOR ACADEMICO:

DRA. EN D. CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO.

TUTORES ADJUNTOS:

DR. EN D. EDGAR HUMBERTO CRUZ MARTÍNEZ.

DR. EN D. JOSÉ DOLORES ALANIS TAVIRA.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 2017.

Índice -----	2
Protocolo -----	5
Introducción -----	12

Capítulo I.

Marco Histórico - Conceptual del salario mínimo en México

1.1. Concepto-----	15
1.2. Naturaleza-----	19
1.3. Antecedentes-----	19
1.3.1. Antecedentes Internacionales-----	19
1.3.1.1. La Organización Internacional del Trabajo-----	24
1.3.2. Antecedentes Mexicanos-----	27

Capítulo II.

Marco teórico aplicable al salario mínimo. Teoría del Bienestar

2.1. Bienestar-----	37
2.2. Bienestar social-----	40
2.2.1. Definición-----	40
2.2.2. Funciones del Bienestar Social-----	42
2.2.2.1. Enfoque económico del Bienestar-----	42
2.2.2.2. Enfoque de las funciones de utilidad-----	43

2.2.2.3. Medición del Bienestar Social con indicadores sociales	43
2.3. Economía del Bienestar	45
2.4. Bienestar económico	45
2.5. Aplicación de la teoría del Bienestar	46

Capítulo III.

Salario mínimo y Derechos Humanos

3.1. Derechos humanos	52
3.1.1. Definición	52
3.1.2. Principios	53
3.1.3. Clasificación	54
3.1.3.1. Derechos económicos, sociales y culturales	56
3.1.3.2. La relación de los derechos humanos y el derecho del trabajo	57
3.1.3.3. Los derechos humanos y la reforma laboral	58
3.2. Estándares de Derechos Humanos	62
3.2.1. Nacionales	62
3.2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	62
3.2.1.2. Ley Federal del Trabajo	63
3.2.2. Internacionales	64

Capítulo IV.

Propuesta del Salario Mínimo

4.1. Definición de pobreza-----	79
4.2. Línea de bienestar-----	80
4.3. Informe mensual del salario mínimo de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos del mes de septiembre de 2017-----	85
4.4. Salario mínimo-----	91
Conclusiones-----	100
Referencias bibliográficas-----	102

Protocolo.

1. Título del trabajo de investigación.

SALARIO MINIMO Y DERECHOS HUMANOS.

2. Antecedentes, estado del arte o estado del conocimiento de la investigación.

El salario mínimo, en nuestro país fue establecido por primera vez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, siendo esta una de las primeras en garantizar los derechos sociales, en su artículo 123, fracción VI segundo párrafo, donde manifiesta expresamente que: "... Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades de normales de un jefe de familia, en el orden material, social, y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos...". En su momento y para esa época que la Carta Magna del país contemplará tal circunstancia era excelente, ya que un gran avance y reconocimiento en nuestro país. Además de que establecía como es que se fijarían dichos salarios, y que se regirían orden zonas geográficas, dependiendo la economía de cada área o zona geográfica.

En la actualidad nos encontramos con un problema muy grave por cuanto hace al monto que recibe un trabajador como salario mínimo, ya que es completamente precario y no se cumple con los principios que fueron consagrados en nuestra Carta Magna, además derivado de la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado 10 de junio de 2011, donde se hace el reconocimiento de derechos humanos, lo cual nos permite hacer una denotación respecto a que la violación de derechos humanos consiste en el hecho de que no se garantice un salario mínimo suficiente para llevar una vida digna.

Entonces nos damos cuenta de que la cantidad que recibe un trabajador, no es suficiente para satisfacer sus necesidades básicas, aunque si bien es cierto, se ha tratado de buscar la forma en la que este salario pueda alcanzar a cubrir las necesidades de un padre de familia, ya que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a lo largo del año 2015, busco la homologación de un salario mínimo, desapareciendo con ello las zonas geográficas que teníamos previamente establecidas, pasamos de tener tres zonas geográficas “A, B y C” a tener una sola “A”, lo cual fue publicado el pasado 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y así lograr en una cantidad fija en todo el país, la cual va siendo modificada año con año, esto con la finalidad de poder elevar el salario y poder brindarle a los trabajadores un vida digna, pero seguimos enfrentándonos nuevamente al problema de que un trabajador que percibe una cantidad mínima por una jornada de 8 horas, no puede cubrir ni satisfacer sus necesidades básicas, empezando por las cuestiones de los derechos más básicos como son: la alimentación, salud, educación, entre otros..

Por lo cual podemos observar que al violentar los derechos económicos, sociales y culturales, al pagar a un trabajador por la prestación de sus servicios una cantidad mínima, que no garantice una vida digna a esta persona.

3. Objeto de Estudio.

Salario mínimo, es remunerador, para poder garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, del ser humano y poder gozar de una vida digna.

4. Planteamiento del problema.

El estado mexicano ha firmado y ratificado diversos tratados internacionales con la intención de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, donde se garantiza el pago mínimo de una cantidad por la prestación de un servicio, pero verdaderamente el Estado Mexicano garantiza que no se violenten dichos derechos a los que lo reciben, la cantidad mínima fijada por el Estado Mexicano.

El salario mínimo en México es fijado año con año, tomando en cuenta la situación económica del país.

En el estado de México el salario mínimo vigente cumple con la finalidad de tener una vida digna a quién recibe el pago de esta cantidad por la prestación de sus servicios.

5. Justificación del Problema.

Es importante y necesario hacer un estudio sobre el salario mínimo vigente en el Estado de México ya que en la actualidad la persona que perciben un salario mínimo como pago por la prestación de un servicio en una jornada laboral de 8 horas diarias o más, el mismo no cumple con los principios mínimos para los cuales fue creado dicho salario, y consecuentemente quien recibe la cantidad de \$74.03 diarios, sufre de una violación sistemática de derechos económicos, sociales y culturales, estampados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Si bien es cierto con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de septiembre de 2015, el salario mínimo en el País sufrió una homologación, dejando de lado la división de las áreas geográficas, quedando una

cantidad fija, la cual es modificada año con año de acuerdo a la situación económica del país.

Pero con esta homologación e incrementos anuales, el Estado Mexicano garantiza y adopta las políticas públicas necesarias para garantizar y respetar los derechos económicos, sociales y culturales de un trabajador, que percibe esta cantidad, permitiéndoles disfrutar de una vida digna.

6. Objetivos.

6.1. Generales.

Analizar si actualmente el salario mínimo, cumple con los principios constitucionales plasmados en nuestra Carta Magna, y si garantiza los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores para gozar de una vida digna, en el Estado de México, en el periodo del año 2015 al 2017.

6.2. Específicos.

Conocer los antecedentes del salario mínimo, y la necesidad de ser plasmado en el máximo ordenamiento del País.

Definir el salario mínimo y como es fijado el monto del mismo.

Identificar el problema del aumento del salario mínimo de manera anual, así como analizar la reforma de la homologación del salario mínimo.

Definir cuáles son los derechos económicos, sociales y culturales, así como los tratados internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano para ver si se están adoptando políticas públicas para que sean respetados y garantizados.

Determinar si existe una violación sistemática de los derechos económicos, sociales y culturales que perciben el pago de un salario mínimo por la prestación de un servicio.

7. Hipótesis de la investigación.

Si no se garantiza a un trabajador un salario mínimo suficiente para poder gozar una vida digna, entonces existe una violación sistemática de Derechos Humanos.

8. Marco teórico.

Teoría del bienestar, enfocada al salario mínimo y el nivel mínimo de bienestar que debe tener un trabajador.

Si nuestro país lograra ser un estado de bienestar, podríamos garantizar una igualdad de recursos económicos a todos los habitantes y dejar de lado la pobreza y la pobreza extrema en que viven muchos de los trabajadores que perciben un salario mínimo, ya que una persona que percibe un salario mínimo, es considerada una persona pobre, pero si esa persona que gana un salario mínimo debe mantener con esa a una persona más, se considera pobre extremo; por lo cual no tiene un estado de bienestar. Ya que una persona que vive en esas condiciones no puede satisfacer sus necesidades básicas, a pesar de que como ya se mencionó en párrafos anteriores, este bienestar es subjetivo, ya que cada persona de acuerdo a sus condiciones establece cuales son los requerimientos

mínimos para cada uno, es notorio que una persona que percibe un salario mínimo por la prestación de un servicio, no podrá satisfacer sus necesidades, partiendo de la imposibilidad en la que se encuentra para adquirir los alimentos de la canasta básica.

La aplicación de la Teoría del Bienestar en forma racional conduce a minimizar los niveles de desigualdad social, y a establecer una justa medida de la distribución de los recursos escasos.

Una persona que recibe una cantidad mínima suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas y psicológicas, va a disminuir la desigualdad en el país, ya que podrán alcanzar un nivel de vida digno, y de disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales plasmados en los diferentes Tratados Internacionales firmados y ratificados por nuestro país, aplicando verdaderas políticas públicas para alcanzar el pago de un salario mínimo suficiente.

Si a finales de Octubre de 2016, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de desarrollo social, determino que el costo de la canasta básica en la zona rural de manera mensual es de \$963.17, y de la canasta no alimentaria es de \$ 794.34, lo cual nos da un total de **\$ 1,757.50** y en la zona urbana es de \$1,346.46, por persona, y de la canasta no alimentaria es \$1,371.35, nos da un total de **\$ 2,717.81** y si el salario mínimo para el 2016 es de \$73.04, dando un total de \$2,191.20 por persona, razón por la cual podemos observar que no logra la satisfacción de las necesidades, y por lo tanto encontramos una brecha de desigualdad y una injusta repartición de la riqueza.

9. Metodología a desarrollar.

La metodología utilizada en el presente trabajo consiste en la siguiente:

- **Método Científico:** con la finalidad de llegar a la verdad sobre el salario mínimo en el Estado de México, validando la información si efectivamente cumple o no los principios constitucionales y si el mismo protege los derechos económicos sociales y culturales de un trabajador.
- **Método deductivo:** porque se tiene que partir de lo general, es decir, empezando del punto en que consiste el salario, cuál es su función, hasta llegar a la concepción del salario mínimo.
- **Método histórico:** este método en el presente trabajo de investigación tiene una gran importancia, ya que nos ayudará a conocer el origen del tema central, es decir, cuando, por qué, donde y con qué finalidad surge la figura del salario mínimo, así como el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, y el porque ellos son los que se encargan de proteger la figura del salario mínimo. Y al mismo tiempo saber si nuestro país ha adoptado las políticas publica a lo largo del tiempo para garantizar dichos derechos.
- **Método mayeutico:** este método nos servirá porque la respuesta a varias interrogantes nos ayudará a conocer la verdad sobre el salario mínimo y el mismo está protegiendo a un trabajador, para que pueda disfrutar de una vida digna y tener el goce de sus derechos humanos.

Introducción.

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de analizar si actualmente el salario mínimo, cumple con los principios constitucionales plasmados en nuestra Carta Magna, y Ley Federal del Trabajo, si garantiza los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores para gozar de una vida digna.

La necesidad de realizar esta investigación, surge en virtud de que en la actualidad, este presenta un grave problema por cuanto hace al monto que recibe un trabajador como salario mínimo, desde el año 2015, año en el que inicia la investigación el salario mínimo estaba en la cantidad de \$74.03 , y en el año en que concluye la investigación, 2017, es de \$80.04, cantidad que resulta completamente precaria, además de que no cumple con los principios que fueron consagrados en nuestra Carta Magna, y derivado de la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley secundaria, sin embargo el pasado 10 de junio de 2011, con la reforma constitucional sobre Derechos Humanos, da la pauta para realizar un análisis real de la violación a estos por el hecho de que no se garantice a un trabajador un salario mínimo suficiente para llevar una vida digna.

Por lo que nos damos cuenta de que la cantidad que recibe un trabajador, no es suficiente para satisfacer sus necesidades básicas, aunque si bien es cierto, se ha tratado de buscar la forma en la que este salario pueda alcanzar a cubrir las necesidades de un padre de familia, ya que la comisión nacional de salarios mínimos, a lo largo del año 2015, busco la homologación de un salario mínimo, desapareciendo con ello las zonas geográficas que teníamos previamente establecidas, pasamos de tener tres zonas geográficas “A, B y C” a tener

una sola "A", lo cual fue publicado el pasado 30 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y así lograr en una cantidad fija en todo el país, la cual va siendo modificada año con año, esto con la finalidad de poder elevar el salario y poder brindarle a los trabajadores un vida digna, pero seguimos enfrentándonos nuevamente al problema de que un trabajador que percibe una cantidad mínima por una jornada de 8 horas, no puede cubrir ni satisfacer sus necesidades básicas, empezando por las cuestiones de los derechos más básicos como son: la alimentación, salud, educación, entre otros..

El desarrollo de este trabajo, será conocer los antecedentes del salario mínimo, y la necesidad de ser plasmado en el máximo ordenamiento del país.

Identificar el problema del aumento del salario mínimo de manera anual, así como analizar la reforma de la homologación del salario mínimo.

Definir cuáles son los derechos económicos, sociales y culturales, así como los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano para ver si se están adoptando políticas públicas para que sean respetados y garantizados.

Determinar si existe una violación sistemática de los derechos económicos, sociales y culturales que perciben el pago de un salario mínimo por la prestación de un servicio.

Así como el análisis de acuerdo con la línea de bienestar y línea de bienestar mínimo, para llegar a la conclusión de que la persona que en el año 2017, recibe la cantidad de \$80.04, es considerada pobre y si además esa persona tiene que mantener a una persona más con ese salario, son consideradas personas que viven en pobreza extrema, por lo que es necesario e importante buscar un crecimiento importante del salario, y que permita romper esa brecha salarial,

por lo que al finalizar este trabajo, se hará una propuesta de cuál sería el monto que se debe manejar como salario mínimo para dejar de lado la pobreza y así gozar en su plenitud de los Derechos Humanos, dejando de lado el factor de la inflación para el aumento, sino basarlo en el índice nacional de precio, lo cual nos permitiría hacer una verdadera política de crecimiento salarial en el país.

CAPÍTULO I.

MARCO HISTORICO- CONCEPTUAL DEL SALARIO MÍNIMO EN MÉXICO.

Para iniciar el desarrollo de este capítulo, debemos partir de los antecedentes históricos más trascendentales a nivel internacional del salario mínimo, como es que surge dicho término y con qué finalidad, y posteriormente aterrizar los mismos en el Estado Mexicano, así como la evolución que ha sufrido a través de los años en este tema, que con la inclusión en la reforma del capítulo de los Derechos Humanos y sus garantías, han permitido que los Derechos Humanos, sean conocedores de materia laboral.

1.1. Concepto.

Antes de hacer un análisis histórico del salario mínimo, no solo en el Estado Mexicano, si no en el ámbito internacional, es necesario en primer lugar hacer una conceptualización de lo que es esta figura.

Previo a hablar del objeto de este trabajo, haré un análisis deductivo de lo que es salario, hasta llegar a lo que conocemos como salario mínimo.

Etimológicamente salario, deriva del latín *salarium*, que significa pago de sal o por la sal. Esto en virtud de que en la antigüedad la sal era dinero; por lo cual los romanos, pagaban a los soldados con ella.

El concepto de salario, en el ámbito social, y de acuerdo a la ley laboral, encontramos tres características, las cuales son:

- a) retribución,
- b) pagada por el patrón,
- c) por su trabajo.

En la Ley Federal del Trabajo, el artículo 82, lo define como: “Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.” Por lo que la expresión “por su trabajo” comprende no sólo el desarrollo efectivo de la actividad laboral, sino que también abarca el sistema de una jornada de trabajo, es decir, el tiempo que está a disposición del patrón en la fuente de trabajo. **(Morales: 2008, 127)**

Por lo que el patrón deberá pagar el salario al trabajador por su trabajo, entendiéndose por la prestación efectiva del trabajo.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, hay diversas clasificaciones del salario, que son:

- 1) Por su cuantía:
 - a) Salario mínimo.
 - b) Salario remunerador.

- 2) Por su valuación:
 - a) Salario por unidad de tiempo.
 - b) Por unidad de obra.
 - c) Por comisión

d) A precio alzado.

3) Integración:

a) Salario integral.

Sin embargo el concepto que se analizara en el presente capítulo, es el salario mínimo, ya que es el tema central del trabajo de investigación, cuales son los elementos que lo componen y a que se refiere que sea mínimo.

El concepto de salario mínimo en la ley Federal del Trabajo, es expresivo al mencionar en su artículo 90, lo siguiente:

“Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.”

De acuerdo con el artículo primero del Convenio sobre la Protección del Salario, celebrado en la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

“salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional y debida

por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por los servicios que haya prestado o deba prestar.”

Por lo tanto se deduce que el salario mínimo, es la cantidad mínima necesaria que requiere un padre de familia para cubrir todas y cada una de las necesidades de su propia familia, desde el aspecto alimenticio, cultural, social, educacional, etcétera.

Una vez entendido que es el salario mínimo y cuál es su principal propósito, es momento de abordar el aspecto histórico por el que ha atravesado esta figura desde el momento en que conceptualizo y se materializo legislativamente.

El estado ha intervenido en diferentes épocas de la historia, la fijación de los salarios, pero no siempre fue el propósito asegurar un salario mínimo a los trabajadores. Se tuvo la intervención del estado como objetivo para impedir el alza de los salarios en beneficio de las clases patronales, en particular cuando se hizo sentir la falta de mano de obra, por ese camino se mantenía el ritmo de la producción y evitaba el alza de los precios.

Por lo tanto el salario mínimo es un mecanismo de regulación de los salarios en los mercados de trabajo en donde la sindicalización y la contratación colectiva son inexistentes.

Se ha vuelto a considerar al salario mínimo como un instrumento legítimo y relevante de la política económica para promover la igualdad y elevar el ingreso sobre todo para los trabajadores más pobres. **(Moreno-Brid:2014, 78)**

1.2. Naturaleza.

El salario es el ingrediente fundamental del derecho del trabajo y, desde el punto de vista jurídico, ya que constituye un elemento esencial de la relación laboral.

Por lo tanto tenemos dos de sus caracteres: el primero, que es la contraprestación del servicio y el de configurarse como una obligación patronal, exigible por el trabajador como un derecho, por constituir el objeto, ya que es su medio de sustento.

1.3. Antecedentes.

Ya que se analizó el concepto del salario mínimo, este apartado se terminara de manera muy breve la cuestión histórica del salario mínimo, tanto internacionales y nacionales, para conocer cómo, es que hemos llegado a tener el salario mínimo como lo conocemos hoy en día y lo que por lo tanto nos lleva a que exista una vulneración de derechos humanos.

1.3.1. Antecedentes internacionales.

A lo largo de la historia desde la Antigüedad hasta la edad moderna, siempre se intentó hacer y pronunciarse al respecto, pero solo se quedaron en ideas, sin embargo, en la edad media, la iglesia católica hizo varias recomendaciones para dar un tratamiento más humano para los trabajadores.

“El historiador francés Emile Levasseur relata que el emperador Diocleciano expidió un edicto fijando los salarios máximos que podrían pagarse a los trabajadores... las violaciones de estas reglas se castigaban con la pena de muerte, pero parece no llegó a cumplirse el Edicto

El imperio de los francos, que fijo el precio de la mano de obra, pero se ignora el resultado que esto produjo.

En la mitad del siglo XIV, el rey Inglés Eduardo III dictó varias ordenanzas, en la cuales se autorizó a varias jurisdicciones del reino para que fijaran periódicamente los salarios.

En el año 1553 la reina Isabel dictó una ordenanza, ratificando los acuerdos anteriores y otorgando a los jueces, la facultad de fijar los salarios.

Los estados alemanes por su cuenta dictaron disposiciones semejantes, y en el año 1731, se promulgó la Ordenanza autorizando a los poderes públicos de Sajonia para fijar los salarios de los obreros.

La Revolución Francesa, desde años inmediatamente posteriores, se formularon diversas peticiones para establecer, ya no salario máximos, sino, a la inversa, los salarios mínimos.

Las huelgas de los trabajadores de la seda de Lyon de 1831 y 1833, contenían la misma reivindicación, pero tampoco consiguieron sus objetivos. En el año 1844 se dirigió una petición al Parlamento que

ni siquiera fue estudiada y, finalmente, con la desaparición de la Comisión de Luxemburgo en el año 1848, se cerraron los intentos para la fijación del salario mínimo.” **(Citado por De la Cueva: 1969, 661)**

A principios del siglo pasado, Australia y Nueva Zelandia, fueron los pioneros en legislar respecto al salario mínimo, en virtud que crearon autoridades y procedimientos para la fijación de esto, y dentro de esta ley por supuesto que se intentó constituir un concepto de lo que eran estos salarios mínimos.

En la constitución de Australia de 1900, hizo que la legislación del Estado comprende tanto leyes locales como leyes federales; los orígenes de esta legislación se remontan a la huelga marina de 1890, en la cual se ordenó al gobierno de Nueva Gales del Sur la práctica de una encuesta para conocer las condiciones de trabajo.

En ese mismo año, se dictó la primera ley sobre el arbitraje de los conflictos colectivos económicos que surgieran entre los patronos y los trabajadores.

Nueva Zelanda cuatro años más tarde promulgo una ley que sirvió de modelo para los demás estados del continente.

En el año 1896 entro en vigor la ley de arbitraje de Victoria, y fue hasta el año 1912 donde en los demás países del continente Australiano se dictaron leyes semejantes.

Las leyes de Nueva Zelanda y Australia, se dividen en dos grupos, el primero de ellos es el que establecía el arbitraje obligatorio para la solución de todos los conflictos que se suscitaban entre trabajadores y empresas; y el segundo, es donde se crearon los consejos del salario, que estos eran los que se encargaban de fijar periódicamente los salarios mínimos.

“Para la ley de Australia Occidental: es el salario que permite al obrero, colocado en condiciones medias, vivir con un confort razonable y hacer frente a las cargas de una familia normal.

Por otro lado, la ley de Australia Meridional, define al salario mínimo como el ingreso que permita al trabajador de condiciones medias subvenir a sus necesidades razonables y normales.

Por otra parte, la ley de Nueva Zelanda, ordena que tienen que tener en cuenta, al fijar el salario, las fluctuaciones en el costo de la vida.

La ley de Queensland: El salario mínimo debe siempre permitir a un obrero de buena conducta, de salud, vigor y competencia profesional normales, vivir con su mujer y tres hijos en un estado de confort medio, tomando como base de evaluación las condiciones de existencia que prevalezcan en el medio considerado y sin que deban tenerse en cuenta las ganancias de la mujer y de los hijos.“ **(De la cueva, 1969:663)**

Aquí surgen los consejos del salario, los cuales se integran de manera semejante en los diferentes países donde fueron establecidos.

Por ejemplo, en Nueva Gales del Sur, se integran con dos o cuatro representantes obrero-patronales y un presidente y cuya función era fijar los salarios mínimos para cierto tiempo y para cada actividad, entre otras.

Los consejos del salario son consejos de industria, lo que quiere decir que el salario mínimo que fijan vale, para una región determinada, sino para una rama de la industria, cuya función principal es la fijación de los salarios mínimos.

Aunado a que con el paso de los años y la evolución de las leyes respecto al salario mínimo, se empiezan a definir lo que se debe entender que es el salario mínimo, por ejemplo en Australia occidental, “es el salario que permite al obrero colocado en condiciones medias, vivir con un confort razonable y hacer frente a las cargas de una familia normal.” **(De la Cueva:1969,663).**

En la Ley de Victoria, no solo dice que es el salario mínimo, sino que les dice a los consejos informarse de los salarios en vigor y cuidar que los trabajadores no tengan una vida penosa.

La ley de Australia meridional define al salario mínimo como el ingreso que permita al trabajador de condiciones medias subvenir a sus necesidades razonables y normales.

Por su parte en la ley de Nueva Zelanda, se ordena tener en cuenta al fijar el salario las fluctuaciones en el costo de la vida.

Por su lado la ley Queensland, mencionaba que: “el salario mínimo debe siempre permitir a un obrero de buena conducta, de salud, vigor y competencia profesional normales, vivir con su mujer y tres hijos en un estado de confort medio, tomando como base de evaluación las condiciones de existencia que prevalezcan en el medio considerado y sin que deban tenerse en cuenta las ganancias de la mujer o de los hijos” **(De la Cueva: 1969, 663)**.

El criterio general que prevalece en la fijación de los salarios mínimos es la familia compuesta de marido, mujer y tres hijos.

Hay que agradecer que hubo estados que tomaron la iniciativa y tuvieron las ganas de legislar al respecto, ya que abrieron un parte aguas importante para los demás estados voltearan la vista y decidieran legislar en el mismo tenor, a pesar de que estos primeros pronunciamientos, no fue considerado el salario mínimo como lo conocemos hoy en día, es decir su finalidad principal no era que los trabajadores puedan acceder a las necesidades básicas no solo del trabajador si no, de su familia.

Pero esto abrió la posibilidad para que los demás países en su oportunidad legislaran en este sentido, así como las instituciones relacionadas con el trabajo se pronunciaran al respecto. Con lo que daremos paso en este punto.

1.3.1.1. La Organización Internacional del Trabajo.

La fijación de un salario mínimo, fue uno de los objetivos considerados de urgente solución en el tratado de Versalles, en su artículo 427, incluye: “el pago a los tra-

bajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, tal como se comprende en su tiempo y en su país”. **(El tratado de Versalles, y sus antecedentes, revisado el 28 de mayo de 2016)**

En el año 1928 se aprobó un proyecto de convención y una recomendación, enfocando el presente trabajo en la recomendación, ya que fue una novedad, en su artículo tercero que a la letra dice:

“...para determinar las tasas mínimas de salarios que deberán fijarse o establecerse, los organismos para la fijación de los salarios deberán tener en cuenta, en todo caso, la necesidad de asegurar a los trabajadores interesados un adecuado nivel de vida. Con este objeto, es de todo punto conveniente tener en cuenta las tasas de los salarios pagados por trabajos similares en las industrias donde los trabajadores estén suficientemente organizados y hayan firmado contratos colectivos eficaces o si no se dispone de este elemento de comparación, tener en cuenta el nivel general de los salarios en el país o localidad de que se trate...”

(De la Cueva: 1969, 664)

La aplicación de la convención por parte de los estados está, subordinada a dos condiciones: la primera de ella, es que no exista un método eficaz para la fijación de los salarios y que estos, en la industria de que se trate sean excepcionalmente bajos, y a este segundo inconveniente se agrega, el artículo segundo del proyecto, según el cual, quedan en libertad los estados para decidir, después de consultar las agrupaciones obrero-patronales, a que industrias o partes de industrias podrán aplicarse, esto es, se habla de que industrias podrá aplicar el proyecto y ya no de la obligación de aplicarlo.

El salario mínimo no tiene un carácter general, sino no ha de fijarse para casa industria o industrias; esto tiene, sin duda, ciertas ventajas, puesto que el salario mínimo no es meramente vital, si no que se fija tomando en cuenta además de las necesidades del trabajador, la posibilidad de la industria de pagar mejores salarios.

La recomendación, de 1928, insiste en los puntos principales del proyecto de convención, se recomienda, consultar a las organizaciones obrero patronales, establecer un sistema de control, dar suficiente publicidad a los acuerdos que fijan el salario mínimo para que puedan ser conocidos de los obreros.

“Para determinar las tasas mínimas de salarios que deberán fijarse o establecerse, los organizamos para la fijación de los salario, deberán tener en cuenta en todo caso, la necesidad de asegurar a los trabajadores interesados un adecuado nivel de vida con este objeto es conveniente, tener en cuenta las tasas de salarios pagados por trabajos similares en las industrias donde los trabajadores estén suficientemente organizados y hayas fijado contratos colectivos eficaces o si no se dispone de este elemento tener en cuenta el nivel general de los salarios o en la país o localidad de que se trate” **(De la cueva:1969, 664)**

La recomendación del precepto es proceder a la fijación de los salarios mínimos en las industrias en que se utilice a las mujeres.

Esto es lo que maneja la institución internacional más importante, en materia del derecho del trabajo, la cual se pronuncia respecto a los salarios mínimos y su protección.

1.3.2. Antecedentes mexicanos.

Una vez estudiados a grandes rasgos los antecedentes internacionales, que dieron los primeros pasos al hablar, pero sobre todo en legislar sobre este tema, ha llegado el momento de estudiar los antecedentes en el derecho mexicano, ya que este es el tema central de la presente investigación, por lo que es importante recordar en este punto que uno de los países que legislo por primera vez sobre aspectos de carácter social, fue el Estado Mexicano.

La idea de establecer un salario mínimo tenía como fundamento la constitución de un “piso”, por debajo del cual las empresas incurrirían en violaciones a las disposiciones legales en materia laboral.

La ley de Cándido Aguilar de 19 de octubre de 1914, fue la primera ley mexicana, que hablo sobre la fijación del salario mínimo, esto en el estado de Veracruz, por lo cual desde ese entonces se conservó y trato de preservar el principio que habría de quedar cristalizado en el artículo 123 constitucional de 1917.

El salario mínimo está sujeto, a la ley de la oferta y demanda, y como es una ley que no depende de la voluntad del hombre ni de la acción del estado, resulta no solo inútil, si no contrario a los principios científicos de la economía. Tratar de intervenir en su fijación.

En virtud de que las legislaciones de Australia y Nueva Zelanda, fueron un avance considerado el tema de los salarios mínimo, México no podía quedar se atrás y

fue cuando el constituyente de Querétaro de 1917, quien consagro de igual manera las ideas de los salario mínimos, agregando el artículo 123, el cual fue de gran importancia en materia social; y de manera particular la fracción VI, que a la letra decía:

“...el salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En todo empresa agrícola comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a la participación en las utilidades, que serán reguladas como indica la fracción IX...”

De igual manera este concepto, fue establecido en la ley de la materia, es decir en la Ley Federal del Trabajo de 1931, en su artículo 414, cuyo texto original dice:

“Para los efectos del artículo anterior las autoridades y todas las empresas, negociaciones, industrias, cámaras de comercio, mineras, agrícolas, industriales, etc. Están obligadas, con las limitaciones que establece la legislación común, a ministrar cuantos informes relacionados con la determinación del tipo mínimo del salario soliciten las Comisiones Especiales.”

En el texto original del artículo 123, fracción IX, la fijación del salario mínimo estaba a cargo de las comisiones especiales, de cada municipio, subordinadas a las Juntas de Conciliación y Arbitraje de cada estado.

Lo cual también se encontraba consagrada en la Ley Federal del Trabajo de 1931, en su artículo 414, donde dejaba a cargo de las comisiones municipales la

fijación de los salarios mínimos, integradas de forma tripartita, con un mínimo de dos representantes por cada sector obrero-patronal, bajo la presidencia de la autoridad municipal.

En los años impares se fijaban estas comisiones para la fijación de los salarios mínimos, que regían de manera bianual. Este sistema resulta ineficaz para a fijación de estos salario, por lo cual en 1962, el presidente en turno, modifico este sistema, reformando la constitución y la Ley Federal del Trabajo de 1931.

“Su fijación por municipios conforme al sistema actual se ha revelado insuficiente y defectuoso, la división de los estado de la federación, en municipios obedeció a razones históricas y políticas, que en la mayoría de los casos no guardan relación alguna con la relación con los problemas de trabajo, y , consecuentemente, no pueden servir de fundamento para la determinación razonable y justa de los salario mínimos, que aseguren al trabajador una existencia conforme a la dignidad humana mediante la satisfacción de sus necesidades, tanto materiales, como sociales, culturales y de educación de sus hijos. El crecimiento económico del país no ha respetado ni podrá respetar la división municipal, habiéndose integrado por el contrario, zonas económicas que frecuentemente se extienden a dos o más municipios y aun distinta entidades federativas.” **(Citado por Muñoz: 1983, 161)**

En las Reformas propuestas en 1962, por el Presidente López Mateos y ratificadas en la Ley de 1970, se crean Organismos y procedimientos para su fijación y los elementos que deben tomarse en cuenta para su determinación.

La modificación de la base para la determinación o fijación de los salarios mínimos, presupone la creación, de nuevos órganos encargados de fijarlos, proponiéndose para tal efecto: una comisión nacional que funcionara permanentemente, única que, de acuerdo con la Constitución procederá a la demarcación de las zonas económicas y a efectuar los estudios necesarios para conocer las necesidades de los trabajadores y las condiciones sociales y económicas de la república y comisiones regionales que le estarán subordinadas.

A partir del año 1974, donde se reformó el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo, se estipuló que la fijación de los salarios sería de forma anual.

En la versión original de nuestra Carta Magna y de la ley de la materia de 1931, solo se establecía un salario mínimo general. Sin embargo las reformas constitucionales y legales de 1962, y la ley de 1970, establece tres categorías de salarios mínimos; general, profesional y de campo.

La fracción VI del artículo 123 A y el artículo 90 de la ley, disponen: “los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, para proveer la educación obligatoria de los hijos”.

El anterior concepto es explicado más ampliamente en el inciso d) de la fracción I del artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo, que señala entre otras como obligación del Director Técnico de la Comisión Nacional, la de practicar y realizar investigaciones y estudios necesarios y apropiados para determinar, por lo menos: el presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de cada familia, entre otras. Las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte las de carácter social y cultural tales como concurrencias a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas

de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionada con la educación de los hijos.

Relata Enrique Calderón que la Comisión Nacional del Salario Mínimo, creada en 1932, para vigilar su funcionamiento, dictó varias resoluciones en las que manifestó que “el salario mínimo a que se refiere el artículo 99 de la ley del trabajo, no es precisamente un salario remunerador, para cuya fijación debe tomarse en cuenta la productividad del trabajo, sino un salario vital, en cuyo calculo entran como factores las necesidades del trabajador y su familia” **(Citado por Ramírez:1985, 66)**

Debido a las reformas que sufrió tanto nuestra Carta Magna como la ley de la materia, antes mencionadas, al señalar que los salarios mínimos se fijarían de manera anual, y comenzar a regir en el territorio nacional el 1 de enero de cada año, la comisión de salarios mínimos y el secretario del trabajo y previsión social podrán solicitar la revisión de los salarios mínimos durante su vigencia, siempre que las circunstancias económicas lo justifiquen. Esto surge a partir de la reforma a la ley federal del trabajo, en el año 1982, en su artículo 570. **(De Buen: 2008, 237)**

La reforma de 1986 a la legislación federal entre los puntos más importantes fue: los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Con esta reforma se da por concluido el antiguo sistema de zonas geográficas, mismas que eran coordinadas por 67 comisiones regionales.

Por su parte en la reforma del año 1987, aparece también la formación de comisiones consultivas de la comisión nacional, organizadas a partir de la decisión del presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

En alguna medida las comisiones consultivas parecerían como un premio de consolación a las autoridades estatales por la desaparición de las comisiones regionales.

La revisión de los salarios mínimos, también se dejaba en manos de los sindicatos, federación y confederación de trabajadores o de los patronos, siempre que exista una justificación y de acuerdo a las condiciones económicas.

Actualmente quien tiene a su cargo la fijación de los salarios mínimos, está a cargo de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), quien tiene como misión establecer las bases y los elementos para que la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales eleven el nivel de vida del trabajador y su familia, propiciando la equidad y la justicia entre los factores de la producción que reconozcan y validen el respeto a la dignidad del trabajador y de su familia. Y fijar y revisar los salarios mínimos generales y profesionales, procurando asegurar la congruencia entre lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las condiciones económicas y sociales del país, en un contexto de respeto a la dignidad del trabajador y su familia.

Se realizan estudios cuidadosos para considerar la similitud o heterogeneidad de las diversas zonas de la república y buscar que tanto en el aspecto geográfico como en el económico existan condiciones de vida similares que permitan agrupar a diversos municipios para constituir una zona económica.

Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores de la zona o zonas consideradas independientemente de las ramas de la industria del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales. El país fue dividido en zonas económicas.

Cuando el estado quiso limitar los incrementos salariales y establecer los topes salariales, como es el caso de México, fue al iniciarse el fuerte ajuste macroeconómico del periodo 1982-1987, este se transformó en un importante instrumento de política económica, y sobre todo de limitación de los efectos de dicha política sobre los niveles de empleo. En efecto, se transformó en un instrumento de política económica en las crisis económicas de las décadas 1980 y 1990, que obligaron a los empleadores a despedir volúmenes de fuerza de trabajo. El deterioro salarial estuvo acompañado de niveles de desempleo. **(Zapata: 2002, 128)**

Los salarios mínimos han sido un indicador de cómo se han movido el conjunto de la estructura salarial: su aumento estimula una economía en crecimiento, mientras que su caída genera una economía en crisis.

En México en el año 2012, es la primera vez que se abren los ojos, derivado de la presión social mundial, respecto a un salario mínimo digno, es por eso que la propuesta en este tema, fue lanzada por primera vez por el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de incrementar el salario mínimo del país, generando una discusión importante con catedráticos, empresarios, banqueros, así como las secretarías de Finanzas y del Trabajo, sobre saliendo dos puntos importantes respecto al empleo, informalidad e inflación; el primero de ellos es que hablando de términos reales el salario mínimo en nuestro país ha sufrido un deterioro importante, como más adelante me permitiré explicar con mayor abundamiento, en el momento de esa discusión el salario mínimo oscilaba en los 67 pesos por día, lo que dista de alcanzar la “remuneración suficiente para satisfacer

las necesidades de un padre de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos” como lo establece el propio multicitado artículo constitucional.

El segundo punto fue que es necesario desvincular el salario mínimo como referencia de múltiples transacciones que no tienen nada que ver con el ámbito laboral, como lo son multas, operaciones financieras, por ejemplo.

Derivado de estas discusiones en septiembre de 2012 fue enviado al congreso la iniciativa de reforma, la cual fue aprobado y publicada en el Diario Oficial de la Federación, entre otras cosas habla de la flexibilización de la contratación, reduce el peso de los sindicatos en la negociación colectiva, sino que pone en funcionamiento una serie de medidas que disminuyen el costo de la mano de obra, propician la segmentación del mercado laboral, reducen las prestaciones sociales y frenan la consolidación de alguna reivindicaciones que hasta este momento se negociaban a nivel de contratos colectivos de trabajo. **(Gutiérrez: 2013, 98)**

Año con año se fueron disminuyendo ya que a lo largo de los años hemos pasado de 86 zonas geográficas, a 4 zonas, y con el paso de los años por mucho tiempo el país estaba dividido en 3 zonas geográficas, utilizando letras para ello “A”, “B” Y “C”, esto tomando en cuenta el diferente desarrollo económico de cada región, para la fijación del monto del salario mínimo, en noviembre de 2012, se llevó a cabo la reclasificación de todos los municipios de área geográfica “B” al área “A”, y todos los del área “C” pasaron a ser parte del área “B”; pero a partir del año 2015, en el mes de octubre desaparecieron por decreto presidencial las zonas geográficas, para dejar únicamente la zona denominada “A”, esto con la finalidad de homologar y encontrar una igualdad.

El tema del salario mínimo por ser un tema cultural y social, está en constante evolución, y por lo que en el año 2015, se buscó la homologación del salario mínimo en nuestro país, lo que significó la desaparición de las zonas geográficas, “llevar a cabo la conclusión del proceso de convergencia de los salarios mínimos de las áreas geográficas A y B a partir del próximo mes de octubre del 2015, para llegar a un solo salario mínimo general en todo el país, el de la actual área geográfica A. **(Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2015, consultada el 28 de mayo de 2016)**

“Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.” **(Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016, consultado el 28 de mayo de 2016).**

Sin embargo de acuerdo a todo lo antes estudiando, cabe hacer mención que la figura del salario mínimo ha sufrido una curva importante decreciente, que me permito mencionar brevemente, para poder más adelante hacer un estudio pormenorizado y detallado de esta situación.

Dividiéndola en tres periodos, la primera de ellas va de 1969 a 1977, ya que el salario mínimo crece un 5.7% anual, llegando con esto al punto más alto, después viene un periodo más corto, de 1977 a 1982, hay un ligero decrecimiento de 1.3% anual, sin embargo, de 1982 a 1992 se da la peor pérdida adquisitiva del salario mínimo en la historia del país, es decir, 6.36% anual. Posteriormente de entre 1992 y 1995 la caída es un poco más ligera, ya que solo es del 2% anual. Y para

el periodo de 2003 y 2014, el salario se mantuvo constante, ni crece ni decrece.
(Escobar: 2014, 95)

Lo cual se ejemplifica con mayor claridad en el siguiente cuadro:

Periodo	Periodo Acumulado %	Crecimiento/decrecimiento anual
1969 - 1977	45.8	5.7
1977 - 1982	-6.5	-1.3
1982 - 1992	-63.6	-6.36
1992 - 1995	-6.2	-2.0
1995 - 2003	-20.2	-2.5
2003- 2014	0	0
1977 - 2014	-74.5	-2.0

(citado en Escobar: 2014, 95)

CAPITULO II.

MARCO TEORICO AL SALARIO MÍNIMO.

TEORÍA DEL BIENESTAR.

Para poder estudiar la teoría del bienestar, es importante primero entender algunos conceptos para poder comprender la teoría del bienestar, aplicada al caso del salario mínimo en nuestro país, y que el mismo no cumple con los principios señalados en esta teoría.

2.1. Bienestar.

Partiendo de una definición muy simple encontramos la que proporciona el diccionario real de la lengua española, que lo define como: el conjunto de las cosas necesarias para vivir bien. O como el estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica.

También se puede entender como el conjunto de aquellas cosas que se necesitan para vivir bien. Dinero para satisfacer las necesidades materiales, salud, tiempo para el ocio y relaciones afectivas sanas son algunas de las cuestiones que hacen al bienestar de una persona.

Partiendo de estas simples definiciones y tomando en consideración que el concepto de bienestar se refiere en primer instancia a la cuestión monetaria, podemos entrar de lleno al estudio de que es bienestar.

Se entiende por bienestar “el sentir de una persona al ver satisfechas todas sus necesidades en materia fisiológica y psicológica, en el presente, así como contar con expectativas alentadoras que le sustenten su proyecto de vida. Los anhelos a futuro, y la posibilidad de poderlo realizar en el inmediato, corto y mediano plazo, son de vital importancia en dicho sentir”. **(Duarte: 2007, 305)**

Una concepción diferente, sin embargo con algunas semejanzas de bienestar, se entiende como:

Es el sentir de una persona al ver satisfechas todas sus necesidades en materia fisiológica y psicológica, en el presente, así como contar con expectativas alentadoras que le sustenten su proyecto de vida en la sociedad que experimentan los individuos que componen una comunidad en materia de sus necesidades desde las más vitales, hasta las más superfluas, la prospectiva aspiracional y su factibilidad de realización en un lapso de tiempo admisible. **(Reyes: 2014, 4)**

Por lo anteriormente expuesto podemos decir que el bienestar, se trata de las condiciones mínimas necesaria que una persona poseer para poder desarrollarse plenamente en su vida, y en el entorno en el que se desenvuelve.

Sin embargo no podemos dejar de lado, y debe ser considerado para poder estudiar y comprender al bienestar en la amplitud de su significado, y tener en cuenta que el bienestar es un concepto relativo, y que este depende principalmente de la valoración que cada individuo le asigne.

De acuerdo al estudio realizado en la investigación documental de Tito Duarte y Ramón Elías Jiménez, en el artículo la aproximación de la Teoría de Bienestar **(2007, 305)**, cada individuo determina su particular concepción de bienestar:

- El bienestar de la comunidad depende del bienestar de los individuos que la componen y de ninguna otra variable adicional. (Implica planear una función social de la comunidad)

- Si al comparar dos alternativas y al menos una persona queda mejor en una situación que en otra ninguna queda peor, la comunidad en su conjunto queda mejor.

- Si al comparar varias alternativas, unas personas quedan mejor que otras o peor, se tienen los siguientes criterios para ordenarlas.
 - El ordenamiento de las alternativas queda dependiendo de la función del bienestar social.
 - Los juicios de valor respecto a la distribución del bienestar.
 - Aplicación del principio de compensación.

- El ingreso es la remuneración monetaria percibida, ya sea por la retribución de su trabajo, o como pago a los riesgos que se corrieron durante una empresa económica.

- La distribución del ingreso, de hecho, es efecto director del reparto de riqueza a nivel patrimonial, y de las contradicciones que conlleva tal reparto.

Para Amartya Sen y Martha Nussbaum, compiladores del texto “La Calidad de Vida” (1996), manifiestan que:

“El término “Bienestar” debe ser usado en un sentido amplio. No solo debe incorporar los elementos de las teorías del bienestar que postulan como elemento primordial, la satisfacción de las necesidades o el placer (teoría utilitarista) y las que afirman que los bienes que controla una persona son lo más importante (teorías objetivas del bienestar). El término “Bienestar” debe relacionarse con aspectos como las capacidades, las oportunidades, las ventajas y otros elementos no cuantificables que hacen referencia a la calidad de vida de las personas”.

Derivado a lo mencionado anteriormente, podemos y creo que hasta debemos pensar en un sentido más amplio el concepto tradicional de bienestar, y empezar a asociarlo con otras dimensiones de la satisfacción humana para permitir un acercamiento a una idea más completa y trascender de la contribución que puede hacer la economía sobre el bienestar de las personas, a la contribución de una visión alternativa y más completa del término bienestar.

Por lo que entiendo que el bienestar, es el conjunto de factores que participan en la calidad de la vida de la persona y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que den lugar a la tranquilidad y satisfacción humana.

2.2. Bienestar social.

Una vez estudiado y comprendida la definición de lo que es bienestar, es momento de analizar otro aspecto importante, es decir, comprender que se entiende por bienestar social.

2.2.1. Definición.

Se entiende como el conjunto de factores que participan en la calidad de la vida de la persona y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que den lugar a la tranquilidad y satisfacción humana. El bienestar social es una condición no observable directamente, sino a partir de juicios como se comprende y se puede comparar de un tiempo o espacio a otro. **(Duarte: 2007, 306)**

El bienestar social es una condición no observable directamente, sino que a partir de juicios se comprende y puede compararse de un tiempo o espacio a otro. El bienestar, como concepto abstracto posee una importante carga de subjetividad propia del individuo, aunque también aparece correlacionado con algunos factores económicos objetivos.

Martha Nussbaum (1996), ha sostenido que es imposible defender la idea de que cada individuo es la máxima autoridad para juzgar acerca de su propio bienestar, aunque otros como Milton Friedman, defienden por el contrario que para tal caso es imposible ir más allá del criterio de bienestar subjetivo. **(Citado en Reyes: 2014, 4)**

El bienestar social parte del bienestar económico, el cual tiene que ver con la forma en que se reparten los recursos en una comunidad y la retribución o remuneración tanto al trabajo realizado.

Así, el bienestar económico sule las necesidades patrimoniales de los individuos y debe garantizar la perpetuidad del *confort* en el ámbito de la herencia del mismo y las mejorías que implican los anhelos de estos.

Se puede afirmar en principio que la teoría del bienestar es el ámbito de estudio que señala las proposiciones orientadas a ordenar en una escala de preferencias colectivas, situaciones económicas alternativas pertinentes a la sociedad. Considerando el mapa de indiferencia de un individuo como la imagen de preferencias de todas las combinaciones posibles de bienes y servicios y si se considera el traslado a la curva de indiferencia más alta se puede establecer en consecuencia que ha incrementado su bienestar. **(Citado en Duarte: 2007, 306).**

2.2.2. Funciones del Bienestar Social.

2.2.2.1. Enfoque económico del bienestar

Este se fundamenta en la identificación del bienestar con la riqueza, utilizando un razonamiento implícito: “Si soy más rico soy más feliz” y como la riqueza se puede cuantificar, se podría utilizar esta cuantificación para medir el grado de felicidad y por extensión el nivel del bienestar.

Para este razonamiento se utiliza con frecuencia el Producto Interno Bruto (PIB) por persona ampliado, otras veces con otros indicadores como por ejemplo, el

IDH (Índice de Desarrollo Humano). Se puede apreciar, que en la definición del concepto de bienestar intervienen elementos objetivos y subjetivos, que no pueden cuantificarse en términos monetarios. **(Reyes:2014, 10 y 11)**

Podemos afirmar que, aunque existen argumentos a favor del enfoque económico, no todos los elementos del bienestar son medibles monetariamente, ni todos los valores monetarios asociados al bienestar se mueven en idéntica dirección que éste. Tampoco se podrían aceptar aquellos valores monetarios sin tener en cuenta el efecto perturbador de los precios. Por lo tanto, este enfoque puede servir para una aproximación en la medición del bienestar, por cuanto es incompleta e imprecisa al considerar un único componente el “**económico**” que tiene cada vez menos peso, a medida que aumentan los niveles de renta de los individuos.

2.2.2.2. Enfoque de las funciones de utilidad.

Por lo tanto se puede mencionar que el bienestar Social, está relacionado con la satisfacción de las necesidades humanas, tanto individuales como colectivas. De ello se deduce que si se puede medir el grado de utilidad proporcionado por los bienes y servicios puestos a disposición de los individuos y de la sociedad. En este sentido, las funciones de utilidad serán los medios precisos para medir el bienestar individual y social. **(Reyes:2014, 11)**

2.2.2.3. Medición del Bienestar Social con indicadores sociales.

El enfoque de los indicadores sociales como instrumento de medición del Bienestar Social parte de la idea de que éste es un concepto multidimensional, que sólo puede abarcarse descomponiéndolo en diversas parcelas cuya integración

debería de cubrir su totalidad. A cada trozo de la descomposición se añade una medida estadística adecuada que sería un indicador social. De esta manera, un indicador social no debe de ser una simple estadística Social, sino que tiene que satisfacer diversas exigencias ligadas en general a las funciones a que se destinan. **(Reyes:2014, 10 y 12)**

El bienestar se debe juzgar en comparaciones interpersonales y que esté en función de los funcionamientos y capacidades de los individuos.

Al cuestionarse sobre las desigualdades sociales, Sen busca la manera de entender por qué las elecciones de personas diferentes determinan diversos funcionamientos a pesar de contar con la misma cantidad de un bien. La respuesta está en las capacidades, las cuales reflejan las combinaciones de funcionamientos que puede alcanzar una persona, o dicho en otras palabras, la libertad para alcanzar los funcionamientos.

De acuerdo con Case y Fair, los filósofos sociales han contenido por muchos años con el problema de lo “global”. Cuando se habla del “máximo bienestar”, se refiere al “Máximo” para la sociedad, sin embargo, las sociedades están formadas por muchas personas y el problema siempre ha consistido en como maximizar la satisfacción o bienestar social para todos los miembros de la sociedad. **(Citado en Reyes:2014, 15)**

2.3. Economía del Bienestar.

Es una sub-disciplina que consiste en la cuantificación y medición de los beneficios y/o costos de las diferentes alternativas en la asignación de recursos escasos y de investigación de las bases estructurales de la política económica y social. **(Duarte: 2007, 306)**

El análisis de costo beneficio consiste en determinar si una acción política mejora el bienestar de la comunidad como un todo. En consecuencia, el enfoque de la disciplina ha sido el definir y aplicar criterios para juzgar y medir el bienestar. Sin embargo, lograr un criterio universalmente unificado y aceptado para interpretar el bienestar es, de por sí prácticamente imposible dadas las características del problema: La acción X afecta a algunos mejorándolos y a otros perjudicándolos. La medición de un efecto neto obliga a “sumar mejoras en el bienestar con reducciones en el bienestar”. **(Duarte: 2007, 306)**

2.4. Bienestar Económico

Convencionalmente se ha optado por tomar, como medida del bienestar económico, la cantidad de bienes materiales y servicios útiles producidos por un país, dividido entre el número de sus habitantes (lo que se conoce con el nombre de PIB per cápita) o alguna medida directamente relacionada. Para rentas nacionales bajas la Renta per cápita es el mejor indicador del bienestar social. **(Duarte: 2007, 306)**

2.5. Aplicación de la teoría del bienestar.

La teoría económica del bienestar, pretende establecer las bases que permitan una justa distribución de los recursos; sin embargo este aspecto corresponde a la rama más normativa de la microeconomía, porque implica, necesariamente, la difícil elección sobre los niveles de utilidad de distintos individuos.

Aquí es donde encontramos uno de los principales conflictos en nuestro país al momento de señalar la cantidad que un trabajador debe percibir como salario mínimo, para poder satisfacer sus necesidades básicas.

Un punto importante y rescatable al respecto es que nuestro país enfrenta, es que tiene a cuatro hombres más ricos del país, y en contraste tenemos 53.3 millones de personas en pobreza, de las cuales 7 de cada 10 personas no tienen acceso a los productos y servicios para satisfacer sus necesidades básicas; y 3 de cada 10 personas no tienen el ingreso suficiente para comprar la canasta básica. **(Esquivel:2015,9)**

Por lo que aquí vemos un claro ejemplo de que en nuestro país no existe una justa distribución de los recursos.

En México de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior, tenemos un serio problema de desigualdad, por ende la desigualdad económica, es el reflejo de la injusticia existente del reparto de la riqueza, y en el seno de la misma se pueden encontrar las inconsistencias que la expliquen. Así, de la injusticia social existente en el reparto económico, surgen las inconsistencias de una distribución injusta de las remuneraciones, y esto está ligado directamente a la propiedad privada.

La manera de valorar la distribución del ingreso es con base a una buena carga de juicios de valor. La forma del reparto económico finalmente debe estar contemplada desde aspectos de igualdad y justicia. **(Duarte: 2007, 308)**

Los juicios de valor son los criterios de que se parte para poder valorar dicho reparto, y estos tienen que ver con la democracia, el grado de las necesidades entre los individuos, su condición y naturaleza, ventajas y desventajas, aptitudes y actitudes, etc.**(Duarte: 2007, 308)**

La igualdad económica y la legitimidad de la misma ante la justicia distributiva van conforme al bienestar (o malestar económico). Para poder medirla se requiere de un componente normalizador del criterio al que se denomina norma democrática, que desde luego parte fundamental de los juicios de valor.

La norma democrática, es la síntesis de la *moral* en que gira la manera de evaluar la distribución, dado los distintos juicios que sustentan la base de justicia y democracia en el reparto. Luego se establece, el componente comparativo valorativo para poder medir la desigualdad, por lo que es el normalizador del que parte todo indicador. **(Duarte: 2007, 308)**

El criterio normalizador está establecido por la norma democrática, y éste debe ser contemplado desde los juicios de valor que definan qué es justo y qué no lo es, desde el punto de vista del reparto económico.

La norma democrática debe ser comparable con los estándares internacionales. Al menos si no, como un indicador preconcebido de aplicación directa o bien, como uno que pueda deducirse de manera factible con base a como se presenta

la información en distintas esferas como es la regional, estatal, nacional y la internacional.

Un planteamiento más general del bienestar social que incluye los criterios de igualdad, el criterio igualitario y el criterio de Rawls., puede obtenerse analizando el concepto de función de bienestar social. **(Duarte: 2007, 308)**

Por lo que podemos afirmar en principio que la teoría del bienestar, es el ámbito de estudio que señala las proposiciones orientadas a ordenar en una escala de preferencias colectivas, situaciones económicas alternativas pertinentes a la sociedad.

Lo ideal de esta teoría es que nuestro país fuera un estado de bienestar, es decir, un estado que proporcionara seguridad social y que diera oportunidades para un consumo más igualitario a todos los sectores en áreas sensibles como educación, vivienda, sanidad y demás derechos económicos, sociales y culturales, ya que entre los Derechos Humanos existe una interdependencia, al momento de existir la violación a uno de ellos, se vulneran demás derechos.

Si nuestro país lograra ser un estado de bienestar, podríamos garantizar una igualdad de recursos económicos a todos los habitantes y dejar de lado la pobreza y la pobreza extrema en que viven muchos de los trabajadores que perciben un salario mínimo, ya que una persona que percibe un salario mínimo, es considerada una persona pobre, pero si esa persona que gana un salario mínimo debe mantener con esa a una persona más, se considera pobre extremo; por lo cual no tiene un estado de bienestar.

Ya que una persona que vive en esas condiciones no puede satisfacer sus necesidades básicas, a pesar de que como ya se mencionó en párrafos anteriores, este bienestar es subjetivo, ya que cada persona de acuerdo a sus condiciones establece cuales son los requerimientos mínimos para cada uno, es notorio que una persona que percibe un salario mínimo por la prestación de un servicio, no podrá satisfacer sus necesidades, partiendo de la imposibilidad en la que se encuentra para adquirir los alimentos de la canasta básica.

Si a finales de Octubre de 2016, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, determino que el costo de la canasta básica en la zona rural de manera mensual es de \$963.17, y de la canasta no alimentaria es de \$ 794.34, lo cual nos da un total de **\$ 1,757.50** y en la zona urbana es de \$1,346.46, por persona, y de la canasta no alimentaria es \$1,371.35, nos da un total de **\$ 2,717.81** y si el salario mínimo para el 2016 es de \$73.04, dando un total de \$2,191.20 por persona, razón por la cual podemos observar que no logra la satisfacción de las necesidades, y por lo tanto encontramos una brecha de desigualdad y una injusta repartición de la riqueza.

La aplicación de la teoría del bienestar en forma racional conduce a minimizar los niveles de desigualdad social, y a establecer una justa medida de la distribución de los recursos escasos.

Una persona que recibe una cantidad mínima suficiente para satisfacer sus necesidades, va a disminuir la desigualdad en el país, ya que podrán alcanzar un nivel de vida digno, y de disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales plasmados en los diferentes tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país, aplicando verdaderas políticas públicas para alcanzar el pago de un salario mínimo suficiente.

La idea de vida digna se asocia a la existencia que puede llevar una persona cuando logra satisfacer sus necesidades básicas. Por contraposición, quien no consigue tener satisfechas estas necesidades primordiales, no puede tener una vida digna.

Es importante tener en cuenta que aquello que se entiende como una vida digna varía de acuerdo a las personas y las culturas. Es habitual, como decíamos líneas arriba, que la vida digna se vincule a la posibilidad de dormir bajo techo, alimentarse todos los días y tener acceso a la educación y a los servicios de salud, entre otras cuestiones consideradas imprescindibles para que un ser humano pueda subsistir y desarrollarse. Sin embargo, un individuo puede ser millonario y tener resueltas todas sus necesidades materiales pero, a su vez, no tener una vida digna, ya que basó su fortuna en actividades criminales.

Entonces si logramos aplicar la teoría del bienestar de manera individual para que tenga una implicación social, vamos a poder garantizar que los trabajadores que reciban un salario mínimo como pago de por la prestación de un servicio, que le garantice a esa persona poder cubrir sus necesidades y gozar de una vida digna, estaremos en un estado de bienestar social.

Al hablar de dignidad, al tener un carácter subjetivo, la podemos entender como un merecimiento que pertenece al ser humano por el simple hecho de serlo y que se materializa sin duda en el respeto propio, pero que no puede prescindir del respeto ajeno.

Objeto: garantizar las condiciones mínimas de una vida satisfactoria y plena.

Solo si logramos disminuir la brecha dimensional que existe en la desigualdad social, podremos garantizar que a los trabajadores se pague un salario mínimo digno y que les permita realmente disfrutar de un bienestar, y cubrir todas y cada una de sus necesidades, independientemente de los factores individuales que cada persona.

Y por lo tanto esta persona que reciba un salario mínimo digno podrá disfrutar de las condiciones mínimas para gozar de una vida satisfactoria y plena, en la extensión de la palabra; sin importar las condiciones particulares de cada persona.

Si nos referimos únicamente al aspecto cuantitativo de la teoría de bienestar, debemos tomar en consideración la línea de bienestar, que es la referente a la percepción mensual por persona del salario mínimo y el gasto mensual que realiza una persona al mes; encontramos que esta línea de bienestar está por debajo de lo que sería el ideal del estado de bienestar para las personas y al mismo tiempo estaríamos garantizando una vida digna, con lo cual se respetan sus derechos humanos con esto estarías ante un verdadero estado de bienestar individual y social.

CAPITULO III.

SALARIO MINIMO Y DERECHOS HUMANOS.

Antes de iniciar este capítulo, es importante hacer una definición de los derechos humanos, así como los derechos económicos, sociales y culturales, para poder comprender la relación ineludible entre estos derechos y el salario mínimo.

3.1. Derechos Humanos.

En nuestro país, los derechos humanos, han tenido un auge muy importante a raíz de la reforma de junio de 2011, sin embargo nos hace falta mucho más en este tema, para que podamos llegar a tener un verdadero respeto de estos derechos.

3.1.1. Definición

La Comisión nacional de Derechos Humanos, los definen como: el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, Tratados Internacionales y las leyes. ([http://www.cndh.org.mx/Que son derechos humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos), consultada el 20 de mayo de 2017)

La primera Organización que habló y le dio reconocimiento de los derechos humanos de los trabajadores, a nivel internacional fue la Organización Internacional del Trabajo.

3.1.2. Principios.

De igual manera la Comisión Nacional de Derechos Humanos, enumera y define los principios rectores de los Derechos Humanos, ([http://www.cndh.org.mx/Que son derechos humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos), consultada el 20 de mayo de 2017) los cuales son:

- **Principio de Universalidad:** señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

- **Principio de Interdependencia:** consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

- **Principio de Indivisibilidad:** Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

Lo anterior quiere decir que disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.

- **Principio de Progresividad:** Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

Podemos ver que en este aspecto el Estado Mexicano, no ha cumplido con estos principios respecto al salario mínimo, ya que en primer lugar al no garantizar a los trabajadores un salario, con el que puedan tener una calidad de vida digna, se vulneran los demás derechos, por ejemplo, el derecho a la vivienda digna, salud, etcétera, además que las autoridades no han entendido que hay que buscar la progresividad, es decir, políticas públicas que verdaderamente hagan que el salario mínimo se respete y vaya aumentando paulatinamente en pro de los trabajadores.

El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

El poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

3.1.3. Clasificación.

Los Derechos Humanos, se encuentran divididos en dos grandes ramas, con sus respectivos tratados internacionales que vigilan el cumplimiento de los mismos la

primera derechos civiles y políticos, y la segunda los derechos económicos, sociales y culturales, que son en lo que se enfoca principalmente la presente investigación, por lo que a continuación se explicarán.

Sin embargo esta clasificación es meramente de carácter académico, es decir, para lograr un mejor estudio de los mismos, no porque alguna de estas generaciones sean más importantes que otras, sino porque al haber un amplio catálogo de Derechos Humanos, si los estudiamos de manera sectorizada será mucho más sencillo su análisis y comprensión.

3.1.3.1. Derechos económicos sociales y culturales.

Al hablar de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no significa que sea una categoría inferior o que los haga diferentes a los otros, solo se trata de una clasificación académica para un mejor estudios de los mismos, sin embargo tienen la finalidad de proteger la dignidad del ser humano.

Estos derechos tienen como finalidad lograr una mayor igualdad entre todas las personas, por lo que si se logra un verdadero respeto de estos derechos, se podrá disfrutar de un nivel de vida digno.

Los Derechos Humanos que permitirán alcanzar ese nivel de vida digno, son los relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación **(Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:2009, 3)**

Como es conocido, todos los estados han trazado una ruta de reconocimientos de Derechos Humanos, por lo que el Estado Mexicano ha incluido dichos derechos en su carta magna, tan es así que partir de la reforma constitucional el pasado 10 de junio de 2011, se brinda una mayor fortaleza y protección a los Derechos Humanos, con la cual el Estado Mexicano reafirma que los Derechos Humanos, tanto en el ámbito Nacional como Internacional con la columna vertebral, que debe guiar todas y cada una de las acciones gubernamentales.

Aunado a esto, estos derechos los podemos encontrar en el artículo 4 de la carta magna, que establece el beneficio y la protección de los mismos.

Esto derivado de lo que establece el artículo 1 de la carta magna, que menciona:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Por lo tanto se destaca que aunado a las disposiciones jurídicas nacionales sobre la suficiencia del salario mínimo, existen diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el estado mexicano, que reconocen el vínculo prioritario entre la remuneración de las personas que trabajan y su dignidad humana.

Con esto se evidencia notoriamente que la función del monto del salario mínimo, es uno de los medios para lograr el pleno goce y disfrute de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, señalan que debe existir una relación necesaria entre el salario mínimo y la vida digna, así como que tales estándares y elementos puedan ser considerados en las acciones que se lleven a cabo para el fortalecimiento progresivo del salario mínimo, en particular a favor de las personas y familias con menos ingresos, e incluyendo a los sectores más vulnerables de la sociedad.

La denegación de estos derechos, puede producir efectos graves para las personas y en la colectividad, es decir, las violaciones de estos derechos puede impactar en la dimensión individual de las personas como en la colectiva, de tal forma que las violaciones a estos derechos llegan a tener efectos masivos, afectando a comunidades y grupos. **(Citado en Los Derechos Económicos Sociales y Culturales: EXIGIBLES Y JUSTICIABLES: 2010, 12)**

3.1.3.2. La relación de los Derechos Humanos y el Derecho del Trabajo.

Los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, contienen los principios rectores y normas sobre los derechos laborales y de seguridad social de cada persona.

La relación entre las normas internacionales del trabajo y la seguridad social con las normas internacionales de derechos humanos es complementaria.

No existe ninguna oposición entre ellas y los estándares de derechos humanos, la única limitación existente a un derecho, se presenta cuando así lo contemplara la ley, en atención a las necesidades de una sociedad, a la seguridad nacional, al orden público, a la moral y el reconocimiento de derechos y libertades de los demás ciudadanos.

Por lo que en nuestro país a partir de la reforma de 2011, en derechos humanos a todas luces existe una relación mucho más estrecha entre los derechos humanos y el derecho al trabajo, lo cual engloba diferentes aspectos, entre ellos por ejemplo, un salario digno, condiciones generales de trabajo digno, seguridad en el empleo, libertad sindical, entre otras.

Las normas internacionales del trabajo en materia de Derechos Humanos, son un claro ejemplo, de que los derechos humanos sólo pueden entenderse si se entienden de manera conjunta tanto a los derechos políticos y civiles, económicos, sociales y culturales.

3.2.3.3. Los Derechos Humanos y reforma laboral.

A la luz de los convenios internacionales en materia de derechos humanos, en México en el año 2011, de los cuales se pueden extraer una serie de principios que se deberían encontrarse en toda Legislación Nacional o que deberían ser incluidos en toda reforma de la ley laboral, por ejemplo en materia de salarios mínimos.

Respecto a este tema en nuestro país se aprobó una reforma de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo de la exposición de motivos de los legisladores no se mencionó si quiera el tema de los salarios mínimos bajos que existen en el país.

Los Derechos Humanos en materia de derecho del trabajo deben ser funcionales, es decir, deben contar con mecanismos para que estos sean realizables y practicables, de otra manera, a pesar de su bondad y pertinencia, no dejan de ser meras declaraciones legales.

Respecto a este tema y la relación con la reforma del 10 de junio de 2011 en tema de Derechos Humanos, en 2016 se presentó la indexación del salario mínimo, que a continuación se explica en qué consistió, lo cual permitiría que se incrementara el salario mínimo en el país.

El proceso de desindexación fue propuesto por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) inicio hace más de 10 años. El 9 de diciembre de 2011, el consejo, resolvió hacer público el manifiesto para que se promoviera la realización de estudios que analizaran la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales como unidad de cuenta.

Sin embargo fue hasta el 5 de diciembre de 2014 cuando el Presidente Enrique Peña Nieto presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa para reformar los artículos 21 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y su uso como unidad de cuenta en el Orden Jurídico Nacional.

La exposición de motivo, así como la razón principal para promover la desindexación del salario mínimo fue la de suprimir las disposiciones legales en las que sus incrementos se tomaban como referencia para actualizar el saldo de los créditos otorgados a los trabajadores para la adquisición de vivienda por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT),

del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y de otras instituciones del Estado dedicados al otorgamiento de crédito para la vivienda, toda vez que si los incrementos al salario mínimo hubieran ido mucho más allá que los incrementos a los salarios de los trabajadores beneficiarios de estos créditos, se hubiera llegado a una situación en que el monto de los créditos se hubiera vuelto, en gran medida, impagables para los trabajadores, ésta entre otras muchas razones.

Este era uno de los más fuertes argumentos que existían en el país para no realizar un incremento mayor en el salario mínimo, ya que era una limitación, si se incrementaban los salarios mínimos, se presentaría un descontrol en todos los demás ámbitos.

Los pasos siguientes que se encontraban previstos en el Decreto de Reforma Constitucional son los siguientes:

- El Congreso de la Unión, las Legislatura de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto mencionado, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

- En lo que corresponde al Congreso de la Unión, y en particular a la Cámara de Diputados, ésta ha procedido a crear el Consejo Técnico integrado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la Comisión de Competitividad y la Comisión de Seguridad Social y por representantes de organismos y entidades públicas y privadas, entre las que se encuentran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Esta “instancia estará encargada de regular y dirigir la fase previa a la determinación de las Iniciativas relacionadas con el salario mínimo. En esta fase se identificarán los ejes rectores que servirán como una plataforma nacional de discusión y colaboración, que tendrá como finalidad generar un debate amplio, incluyente e informado”.

- El Congreso de la Unión deberá emitir la Legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la publicación del Decreto de Reforma Constitucional del día de ayer.

- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en particular la Comisión Consulta para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, realizará los trabajos que le permitan elaborar un Informe al Consejo de Representantes que contenga las opiniones y recomendaciones que juzgue pertinentes en relación con el mandato que le fue conferido de proponer las bases o elementos de una política salarial que haga posible la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimo generales y profesionales, en un contexto de crecimiento de la economía nacional, sustentado en el incremento de la productividad. Los trabajos de la Comisión Consultiva deberán quedar concluidos el 23 de junio del 2016. (<https://www.gob.mx/conasami/prensa/desindexacion-del-salario-minimo> consultada el 12 de octubre de 2016).

3.2. Estándares de Derechos Humanos.

Con el salario mínimo existen diversos derechos humanos interrelacionados, ya que como se ha hecho referencia a lo largo del presente trabajo, este es el medio principal para asegurar una vida digna.

El salario es objeto de regulación por diversas leyes y disposiciones, entre ellos encontramos la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Impuesto sobre la Renta, además de los respectivos reglamentos de algunos de estos ordenamientos, lo cual muchas veces resulta muy complicado para el trabajador en el tema del pago de impuestos. Sin embargo existen otras más que buscan el beneficio y protección del trabajador que percibe el salario mínimo. **(Morales: 2008, 125)**

Por lo tanto encontramos diversos instrumentos que hablan sobre la protección del salario mínimo para conseguir un nivel de vida digna y que efectivamente se gocen de los derechos humanos.

3.2.1. Nacionales.

En este apartado se analizarán cuáles son las legislaciones del Estado Mexicano que regulan el salario mínimo y la suficiencia del mismo.

3.2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 123 del apartado A, fracción VI, establece:

“...Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas...”

La idea de establecer y precisar el concepto de suficiencia del salario mínimo, respondió a las necesidades de los trabajadores, con base en la dinámica socioeconómica que incide en el nivel de vida.

El Senador Canto Carrillo, durante la reforma constitucional para la implementación de este precepto en cuestión menciona: “... [e]l obrero quiere vivir mejor; quiere tener mejor habitación; quiere tener mejor alimentación; quiere tener mejor vestido y sobre todo, quiere legar a sus hijos el futuro de una vida mejor y esta Ley exactamente interpreta el momento de la vida del país...” **(Citado en Salario Mínimo y Derechos Humanos: 2017)**

3.2.1.2. Ley Federal del Trabajo.

Por su parte la legislación secundaria, en su artículo 90, establece:

“...Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Se

considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores..”

De acuerdo a las legislaciones nacionales, como las que se mencionaron en párrafos anteriores, nos habla que un salario mínimo tendrá que ser la cantidad que satisfaga las necesidades de una persona, que es jefe de familia, es decir, una persona que percibe un salario mínimo deberá tener la facilidad de proporcionarle a su familia los derechos mínimos, de manera muy específica la Ley Federal del Trabajo, establece esas necesidades que se deben cubrir, con la cantidad que se perciba por un salario mínimo. Siendo los pioneros en legislar sobre esta cantidad mínima, que les garantice a los trabajadores una vida digna, lo cual incluye, alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras.

3.2.2. Internacionales.

Existen diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, que han sido firmados y ratificados por el estado mexicano, que reconocen la importancia de la suficiencia del salario mínimo.

- a) La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, señala en su artículo 23 que “toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

- b) La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** establece en su artículo XIV el derecho de toda persona que trabaja a recibir

una remuneración que le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

- c) **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (PIDESC) determina que las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias deben asegurar, entre otras cosas, una remuneración que propicie mínimamente para todas y todos los trabajadores condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias, así como, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

- d) **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (Protocolo de San Salvador) reitera el derecho de obtener los medios para una vida digna y decorosa a través de una actividad lícita y vincula a México, a garantizar en su legislación nacional, una remuneración que asegure condiciones “de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción”.

- e) **El Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos** (B-31) (Protocolo de Buenos Aires), determina en su artículo 43 que “el trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realice y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier otra circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar”.

- f) El **Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la fijación de salarios mínimos**¹⁴ provee parámetros para fijar el salario mínimo, el artículo 3 en lista: “las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales y los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo”.

Todos estos instrumentos internacionales, de manera clara y específica mencionan que las personas que desarrollen un trabajo, deberán de ser remuneradas en la medida del mismo, y que les permita satisfacer todas y cada una de las necesidades de los propios trabajadores y de sus familias, para lograr un verdadero respeto de sus derechos.

Como ya se mencionó en líneas anteriores, uno de los principios de los derechos humanos, es la interdependencia, por lo que es importante, revisar los instrumentos internacionales que hablan sobre el vínculo del salario con la protección de los Derechos Humanos de grupos específicos, destacan las siguientes convenciones:

- a) La **Convención sobre los Derechos del Niño** expresa en su artículo 27, el reconocimiento del derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En ese sentido, confiere a los padres u otras personas encargadas del niño la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño; por lo que conmina a los Estados Partes a adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionar

asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

- b) La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** reconoce en su artículo 27, el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás. A fin de lograr su efectividad, los Estados Partes tienen la obligación de adoptar medidas pertinentes para asegurar a las personas con discapacidad el acceso a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos.

Como se mencionó en renglones anteriores, los derechos humanos, se encuentran interrelacionados, es decir, si existe una violación o vulneración a algún Derecho Humano, en este caso específico, un ingreso mínimo, se violaran y vulnerarán otros más, razón por la cual los tratados anteriores, se ha preocupado por la protección de los demás derechos, como es el de la vivienda, alimentación, entre otros.

Y por supuesto que es lógico, este tema y que estos instrumentos hablen de ello, ya que si no se tiene un salario mínimo suficiente, no se podrán satisfacer las demás necesidades y por lo tanto no se podrá tener un disfrute de los demás derechos, mismos que no solo afectan de manera directa a los trabajadores, sino que también afectan a los miembros de su familia como los niños de manera específica.

Asimismo, algunos organismos internacionales han emitido recomendaciones generales que destacan el vínculo entre los derechos humanos y el salario mínimo, entre ellas (en orden cronológico):

- a) Las **Recomendaciones 30, 89 y 135 de la Organización Internacional del Trabajo 17** señalan que para determinar las tasas mínimas de los salarios se debe tener en cuenta la necesidad de garantizar a los trabajadores un nivel de vida adecuado, así como las necesidades de sus familias.

- b) La **Recomendación General No. 13** adoptada en 1989 por el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** recomienda a los Estados Parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, fomentar esfuerzos para lograr el principio de igual remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor.

- c) Los **Informes sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo** llaman la atención sobre el vínculo innegable entre el goce de los derechos humanos para lograr el desarrollo humano, un salario razonable y la existencia de condiciones de pobreza entre la población. El Informe del año 2000 pone de relieve las limitaciones a los derechos humanos que sufren las personas que viven en condiciones de pobreza, mismas que se suscitan, entre otros factores, debido a bajos ingresos. Asimismo, el estancamiento de los salarios es señalado en el Informe correspondiente al 2014, como un impedimento para el desarrollo humano, mientras que los ingresos por debajo del nivel necesario para garantizar una vida digna, son referidos como los responsables de los altos índices de pobreza entre las y los trabajadores.

- d) La **Observación General No. 18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (Comité DESC) **sobre el Derecho al Trabajo** define al trabajo digno como aquel que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración. También ofrece una renta que permite a los trabajadores vivir y asegurar la vida de sus familias, tal como se subraya en el artículo 7 del Pacto.
- e) El **Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación**, establece que la definición de la vivienda asequible debe tener en cuenta toda diferencia de ingresos y de acceso a los recursos financieros por razones de género, y dar oportunidad a la asignación de las viviendas sociales o públicas a quienes no pueden hacer frente al costo de la vivienda.
- f) El **Consejo de Derechos Humanos** en su “Proyecto final de los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos”, presentado por la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que los Estados deben velar por que todos los trabajadores perciban un salario suficiente que les permita a ellos y a sus familias tener acceso a un nivel de vida adecuado.
- g) **Observación General No. 16 del Comité de los Derechos del Niño, sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño**, en la cual el Comité exhorta a los Estados a crear condiciones laborales en las empresas que ayuden a los padres y los cuidadores a cumplir responsabilidades en lo que respecta a

los niños a su cargo, entre otros, pagando un salario suficiente para tener un nivel de vida adecuado.

Estos son de manera internacional las recomendaciones que han emitido diversas organizaciones, sin embargo en el caso específico de México, los pronunciamientos de instancias internacionales también han puesto de relieve la importancia de la suficiencia del salario mínimo para el pleno goce y disfrute de los derechos humanos en el país. Algunos de ellos son los siguientes:

- a) El **Relator Especial sobre una vivienda adecuada**, en su visita a México en el año 2003, consideró que la baja capacidad de ahorro del sector más pobre de la sociedad plantea un problema para resolver el déficit de viviendas, toda vez que los planes de financiación excluye a las familias que perciben ingresos equivalentes a menos de dos salarios mínimos. Ello evidencia la clara relación entre la percepción de un salario digno que permita un nivel de vida adecuado para la y el trabajador y su familia, como lo es el derecho a una vivienda.

- b) El **Comité Derechos Económicos Sociales y Culturales**, en sus observaciones finales de 1999 al tercer informe periódico de México sobre la aplicación del PIDESC, expresó lo siguiente:

El Comité lamenta que, a pesar del positivo crecimiento de los indicadores macroeconómicos en México, especialmente la marcada baja del nivel de la inflación, la Comisión Nacional de Salario Mínimo no ha ajustado al alza el salario mínimo. En estos momentos, es preciso ganar alrededor de cinco veces el salario mínimo para adquirir la canasta básica constitucional, en violación del inciso II)

del párrafo a) del artículo 7 del Pacto, y según se refleja en la legislación nacional (artículo 123.VI de la Constitución).

En 2006 el Comité volvió a abordar la cuestión del salario mínimo en el marco de sus observaciones finales al cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del Protocolo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) al externar su preocupación por los bajos salarios mínimos en el país, en especial de las mujeres e indígenas, e instó al Estado a que vele por que los salarios fijados por la Comisión Nacional de Salarios (sic), o negociados entre los trabajadores y empleadores aseguren a todos los trabajadores y empleados condiciones de vida dignas para ellos y sus familias.

- c) El **Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, en su diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México referente a los derechos de las mujeres, propuso ajustar el salario mínimo para poder acceder a la canasta básica.

- d) El **Relator Especial sobre el derecho a la alimentación**, en su misión a México del año 2011/30, expresó su preocupación por el incumplimiento del mandato constitucional de que el salario mínimo esté de conformidad con el costo de la canasta básica y exhortó a que se establezca un salario mínimo que garantice a todos los trabajadores un sueldo vital que permita a ellos a mantenerse a sí mismos y a sus familiares.

En el contexto de la realización de los derechos reconocidos en el Protocolo de San Salvador, a nivel nacional se han desarrollado propuestas sobre una serie de indicadores para medir el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho instrumento por parte del Estado Mexicano. **(Citado en Salario mínimo y Derechos Humanos: 2017, 18)**

- a) Las **Bases Técnico-Methodológicas para el Informe de México al Protocolo de San Salvador**, elaboradas por la Universidad Nacional Autónoma de México, consideran, como uno de los indicadores de resultados respecto al derecho a la salud, por ejemplo, el porcentaje del gasto del hogar en salud. En tal sentido, ponen de manifiesto que el *decil* inferior de ingresos de la población es el que destina un mayor gasto a los cuidados médicos y la conservación de la salud. También es de notar que en cuanto al derecho a la alimentación adecuada, el porcentaje de la población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo es considerado como un parámetro indicativo del grado de cumplimiento.

Los instrumentos y recomendaciones internacionales, enunciados anteriormente tienen varios propósitos de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos: **(Citado en Salario mínimo y Derechos Humanos: 2017, 19)**

- 1) Conforman los estándares mínimos que complementan y fortalecen la normatividad doméstica en vigor;
- 2) Orientar la armonización normativa en los casos en que se requiera;
- 3) Deben incidir en la adopción o modificación de prácticas administrativas, así como de criterios jurisdiccionales; y
- 4) Diseñar políticas públicas nacionales encaminadas a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los trabajadores, así como los de sus familias, con relación a su salario.

Derivado de todo esto, el Estado Mexicano, tal y como se ha establecido en el artículo 1, a partir de la inclusión de Derechos Humanos, las diversas autoridades han realizado trabajos sobre el salario mínimo, tomando en cuenta los tratados internacionales sobre el tema. Sin embargo aun así y con todas la recomendaciones e informes emitidos seguimos quedándonos muy atrás y nos falta mucho camino que recorrer para poder alcanzar los estándares mínimos para que el salario mínimo en el país sea suficiente para cubrir la necesidades básicas, así como por supuesto el respeto de los derechos humanos.

Sin embargo no podemos dejar de lado que hemos intentado ir por el camino haciendo un poco por este tema, y un claro ejemplo de esto es el **Poder Judicial de la Federación**, quien ha emitido una tesis aislada, número I.4o.A.12 K (10ª), donde razonó sobre los alcances de un **“mínimo vital”**, como concepto que busca evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna, entre ellas un salario mínimo.

Existe otro criterio jurisdiccional a favor de la protección del salario mínimo, la tesis Aislada, número P.XXXVI/2013 (10ª), donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación equiparó las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro derivadas de la seguridad social, en cuanto a su naturaleza, al salario mínimo; por constituir aquellas el medio para satisfacer las necesidades de las y los trabajadores y las de sus familias cuando ya no se encuentran laboralmente activos.

Que nuestros más altos tribunales se hayan pronunciado en materia de salario vital, es un paso importante, porque significa que han volteado la vista a este tema que ha ido pasando a lo largo de los años y hemos descuidado y garantizado esa cantidad mínima con la que se pueda desarrollar y gozar de todos sus derechos las personas.

De acuerdo a los estándares de Derechos Humanos respecto del salario mínimo, que se analizaron podemos observar que efectivamente se ha legislado tanto de manera nacional, como internacional, respecto al salario mínimo que debe percibir una persona, para cubrir las necesidades básicas del mismo.

Tal y como se sabe los Derechos Humanos, son interdependientes, razón por la cual si existe una vulneración a uno de los Derechos Humanos, se vulnera algún otro derecho; en este caso específico y en relación a los estándares ya mencionados, observamos de manera clara que existe una violación de derechos económicos, sociales y culturales, de manera muy específica, el derecho a una remuneración suficiente y satisfactoria, para quien lo percibe, por lo tanto esto afecta a los demás derechos, como lo son, vivienda digna, salud, educación, alimentación, solo por mencionar algunos.

Esto en virtud de que en el Estado Mexicano actualmente se percibe una cantidad de \$80.04 diarios, como salario mínimo, lo cual a todas luces impiden un desarrollo completo de la personas en cuanto a sus demás derechos.

En México esta cantidad es fijada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, quien se encarga de establecer las bases y elementos para que la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales eleven el nivel de vida de las y los trabajadores que lo perciben y de sus familias, de manera que los factores de la producción validen el derecho del trabajador(a) a una vida digna.

Fijar y revisar los salarios mínimos generales y profesionales, procurando asegurar la congruencia entre lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las condiciones económicas y sociales del país, en un contexto de derecho del trabajador(a) a una vida digna.

Aquí lo que es susceptible de críticas, de la comisión, es que siempre se habla que ellos se encargaran de fijar los salarios mínimos para lograr que una persona tenga una vida digna, el punto importante, es cierto esta situación, porque la realidad de la cosas en la vida practica nos lleva a una respuesta donde el salario mínimo que ha fijado la comisión en los últimos años no ha logrado que los trabajadores y sus familias tengan una vida digna.

De acuerdo a lo expuesto en los dos capítulos que anteceden, se observa que México fue uno de los pioneros en establecer el salario mínimo, para garantizar una estabilidad de los trabajadores, y que no se les pagará una cantidad menor y así protegerlos, sin embargo al paso de cien años, observamos que esta cantidad no ha aumentado, de acuerdo al crecimiento y evolución de la sociedad, ya que la cantidad que tenemos actualmente es completamente deficiente y no se garantiza eso derechos mínimos, que ahora conocemos como derechos humanos.

Sin embargo, y a pesar de todo esto, México, sigue teniendo un profundo rezago en cuanto a establecer la cantidad mínima con la que debe subsistir una persona, para poder respetar sus derechos humanos, entendiéndolos como un todo, es decir, que si se protege uno de ellos, se protegerán todos los demás.

Esto es muy importante, ya que en los últimos años, de manera específica los últimos meses, el salario mínimo en nuestro país se ha vuelto un tema meramente un discurso político, pero nadie, que puede tener la posibilidad real, de proponer una cantidad ideal para que este salario será lo suficientemente satisfactor, se ha sentado a revisar lo que se ha estudiado y analizado a lo largo del presente trabajo de investigación, es decir, hablar de derechos humanos, y de la importancia que tienen estos, sobre todo, desde la reforma constitucional, así

como la línea de bienestar que es importante para poder respetar los derechos que cada trabajador posee.

Si bien es cierto, este discurso político nos ha llevado a un avance, que por lo menos, logro que del año 2016 al 2017, este tuviera un incremento considerable, sin embargo, solo ha quedado en eso, porque no se ha generado un sistema de protección de este salario.

Por lo que es importante dejar de lado el discurso político, y tomar medidas necesarias, para poder incrementar el salario mínimo, y así proteger este salario, lo que nos llevara a la protección de los derechos humanos de los trabajadores.

Tenemos una realidad que no podemos dejar de lado y olvidar, algo que no permite a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, aumentar el salario mínimo, es que ahí, hay representantes de los patrones, los cuales siempre han manifestado que no pueden aumentar el salario mínimo, porque eso llevará a que los demás salarios aumenten, y crearía una descomposición en la economía, sin embargo no se han analizado que si un trabajador, recibe una cantidad mayor por la prestación de un servicio, porque tendrá la cantidad suficiente, para satisfacer sus necesidades mínimas, llevara a que desarrolle mejor su empleo, y con ello los empresarios tendrán mayores ganancias.

Todo esto, nos da pauta para el siguiente capítulo, en el cual se hará un análisis detallado de que es la línea de bienestar y línea de bienestar mínimo, y que es lo que deberíamos tomar en consideración para lograr un aumento real al salario mínimo, con el cual verdaderamente logremos una protección de derechos humanos.

CAPITULO IV.

PROPUESTA DEL SALARIO MINIMO

Una vez analizado a detalle el salario mínimo en los capítulos anteriores, así como la vulneración a derechos humanos que actualmente existe con el salario percibido por una persona, en este capítulo se pretende establecer una propuesta de la cantidad mínima que debe percibir un trabajador el día de hoy.

Como ya hemos visto en los capítulos anteriores, el salario mínimo en México, es de los más bajos en América Latina, como se le quiera medir; sea por dólares corrientes o en poder de paridad adquisitivo.

Asimismo es igual a apenas 15% del Producto Interno Bruto per cápita mexicano; la proporción más baja de casi toda América Latina y lejos de 30% correspondiente a Chile y Brasil y del cerca de 50% de Perú, Colombia y Costa Rica. Su monto es 19% del salario nacional medio; de los menores porcentajes en la región. No sorprende que el Informe Mundial de Salarios de Organización Internacional del Trabajo, subraye que en México “el salario mínimo está por debajo de los niveles del mercado, aún para los trabajadores no calificados”. Además, de acuerdo a CEPAL, “México es el único país al final de la década (anterior) donde el valor del salario mínimo es inferior al del umbral de pobreza per cápita”. **(Moreno-Brid: 2014, 88)**

Un aumento real de los salarios mínimos en México tendría dos propósitos en primer lugar, como dice la Organización Internacional del Trabajo, el objetivo sería tratar de reducir la pobreza y ofrecer mayor protección social a los trabajadores más vulnerables.

Un salario mínimo tan bajo, afecta a quienes trabajan en peores condiciones, al nivel inferior del mercado laboral, a los más desprotegidos. Lograr revertir esta situación ya sería un gran logro. Dejar las cosas como están sin duda haría aumentar el número de mexicanos que no obtienen los mínimos de bienestar por los ingresos que perciben a cambio de su trabajo.

En segundo lugar, aumentar el salario mínimo en términos reales, de manera gradual y moderada, podría influir positivamente en el nivel de vida de los trabajadores.

Según diversos estudios, este incremento no debería afectar el empleo ni los niveles de precios. Por otra parte, su efecto sobre el conjunto de la estructura salarial y en la economía informal (*el efecto faro*) de acuerdo a la experiencia internacional, sería reducido sobre todo en los salarios más elevados pero podría mejorar la distribución del ingreso y disminuir la desigualdad. **(Escobar: 2014, 108)**

En México nos encontramos con un aspecto importante a considerar en este punto, que es la pobreza en la que viven la mayoría de los habitantes de este país, misma que genera desigualdad entre las personas, por lo que es importante definir estos términos para poder continuar con el desarrollo del presente capítulo.

4.1. Definición de pobreza.

El comité de derechos económicos, sociales y culturales declaró en 2001, que la pobreza es “una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales” **(Citado en los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos: 2012, 2).**

La pobreza extrema ha sido definida, como “una combinación de escasez de ingresos, falta de desarrollo humano y exclusión social” **(Citado en los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos: 2012, 2).**

De acuerdo a estas definiciones podemos observar que la pobreza es un fenómeno multidimensional, y no solo se basa en la pobreza económica, sino que es un fenómeno dinámico y complejo que vulnera y limita el ejercicio pleno de una persona de los derechos sociales.

Sin embargo la pobreza o pobreza extrema no solo vulnera los derechos económicos, sociales y culturales de una persona, sino que por la interdependencia que existe en los Derechos Humanos, observamos que existe una vulneración grave de igual manera para los derechos civiles y políticos, con lo cual vemos que una persona que vive en pobreza o pobreza extrema sufre una denegación de su dignidad e igualdad.

Por ello es importante erradicar esa desigualdad para poder combatir la pobreza, lo cual es una tarea de todos, que al final de cuentas no solo beneficiara a las

personas que salgan de la pobreza sino a todos, pero esto debe ser un trabajo en conjunto, con el estado y los ciudadanos, lo cual me permitiré mencionar más adelante en el presente trabajo.

Quienes viven en pobreza o extrema pobreza, sufren de discriminación y desigualdad ante la sociedad en la que viven, ya que el estado no le garantiza los medios mínimos para gozar de una vida digna.

4.2. Línea de bienestar.

De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, define a la población en situación de pobreza como: “población cuyo ingreso es inferior al valor de la línea de bienestar y que padece al menos una carencia social”. Y la población en situación de pobreza extrema, es “la población que padece tres o más carencias sociales y cuyo ingreso es inferior a la línea de bienestar mínimo”. **(Informe de pobreza en México: 2014, 12).**

La pobreza es un tema a nivel mundial, sin embargo en el presente trabajo, me permitiré enfocarnos y destacar algunos puntos importantes y relevantes en México, ya que es un tema fundamental del desarrollo social; por lo cual en este apartado mencionare datos relevantes de la pobreza, así como de las políticas sociales que se han implementado y que es lo más conveniente para buscar la erradicación de la pobreza.

De acuerdo al informe de pobreza en México del año 2014 rendido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en nuestro país existen 55.3 millones de personas pobres, de los cuales 43.9 millones

viven en pobreza moderada, y 11.4 millones de personas viven en pobreza extrema. **(Informe de pobreza en México: 2014, 42 y 54)**

Y en el Estado de México, hay 8,269.9 de personas pobres, de las cuales 1,206.9 de personas viven en pobreza extrema y 7,063.0 en pobreza moderada. **(Informe de pobreza en México: 2014, 60)**

Este informe que rinde cada dos años el consejo nacional de evaluación de la política de desarrollo social, nos sirve para conocer la brecha que existe en nuestro país, así como en las entidades federativas, esta brecha se mide de acuerdo al promedio de ingreso de las personas, que tienen un ingreso inferior a la línea de bienestar, entendiendo a la línea de bienestar como: “el valor monetario de una canasta de alimentos, bienes y servicios básicos” **(Informe de pobreza en México: 2014, 12)**

Esta brecha de la que hablamos en el párrafo anterior se da en virtud o se relaciona en el ingreso que tiene una persona y que es lo que puede consumir con ese ingreso, por lo que me permito hacer un ejercicio cuantitativo, para podemos observar de manera más clara la brecha que hoy en pleno siglo XXI vivimos en nuestro país. ,

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a finales de abril del año 2017, determino que el costo de la canasta básica en la zona rural de la siguiente manera: **(citado en <http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>, consultado 3 de mayo de 2017)**

Canasta alimentaria	Canasta no alimentaria	Total	Ingreso mensual (salario mínimo)
\$ 994.85	\$ 826.22	\$1,821.07	\$2,401.20

Y el costo de la canasta básica en la zona urbana de la siguiente manera: (**citado en <http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>, consultado 3 de mayo de 2017**)

Canasta alimentaria	Canasta no alimentaria	Total	Ingreso mensual (salario mínimo)
\$ 1,400.27	\$ 1,422.42	\$ 2,822.69	\$2,401.20

Considerando que la canasta no alimentaria incluye lo siguiente: Transporte público, Limpieza y cuidados de la casa, Cuidados personales Educación, cultura y recreación, Comunicaciones y servicios para vehículos, Vivienda y servicios de conservación, Prendas de vestir, calzado y accesorios, Cristalería, blancos y utensilios domésticos, Cuidados de la salud, Enseres domésticos y mantenimiento de la vivienda, Artículos de esparcimiento, Otros gastos. (**citado en <http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>, consultado 3 de mayo de 2017**)

Razón por la cual podemos observar claramente que el ingreso que percibe una persona que gana el salario mínimo, no logra la satisfacción de las necesidades, y por lo tanto encontramos una brecha de desigualdad y una injusta repartición de la riqueza.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación Política de Desarrollo Social, y sus estudios realizados, la línea de bienestar mínimo, con la cual muestra el grado de la pobreza que tiene nuestro país, y que en relación a esto quien no tiene un ingreso suficiente para poder comprar la canasta básica, para poder obtener lo que se denomina alimento adecuado que se entiende como la alimentación para satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo.

Aquí encontramos un punto importante de rescatar, en virtud de que ya hicimos mención del salario mínimo, el mismo ha sufrido, sufre y sufrirá, si no se hace una verdadera política salarial y laboral; un estancamiento importante, ya que como lo mencione en renglones anteriores y establecí en las tablas comparativas, el salario mínimo que percibe una persona está por debajo de la línea de bienestar, lo cual no permite a una persona que lo percibe, desarrollarse plenamente en todos los ámbitos, ya que como lo establece nuestra Carta Magna este salario mínimo debe satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. **(Artículo 123 A, fracción VI, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).**

Es importante hacer mención que este año el salario mínimo tuvo un incremento considerable del año 2016 al 2017, fue de \$7.00, lo que hace muchos años no se observaba en el país, por lo cual una persona que percibe al día, \$80.04 diarios,

que de manera mensual da un total de \$2,401.20, en realidad no logra cumplir con estas necesidades básicas.

En relación al párrafo anterior, entonces podemos decir que la persona que percibe un salario mínimo es pobre, pero la persona que percibe un salario mínimo y además depende una persona más, de este salario, estas personas ya son consideradas como personas en extrema pobreza. Veintitrés millones de personas en México no pueden adquirir una canasta básica **(Informe de pobreza: 2014, 34)**, esto es una situación verdaderamente grave, porque si una persona no cuenta con los recursos mínimos, para por lo menos acceder a una alimentación adecuada, mucho menos podrá gozar de derechos como salud, acceso a la seguridad social, vivienda y educación.

La pobreza y pobreza extrema es un fenómeno que afecte a un sector en particular, más bien es un fenómeno que ataca a los diferentes grupos vulnerables que tenemos en nuestro país, el que se ha abordado a lo largo del presente trabajo, que son los trabajadores, sin embargo encontramos un grupo aún en mayor desventaja que este, hablamos de la mujeres trabajadoras que perciben un salario mínimo, por la prestación de un servicio fuera de su hogar, ya que sufren una doble vulneración y desventaja, discriminación y como tal sufren de pobreza.

Respecto a este punto de los salarios mínimos, encontramos un claro ejemplo de la gran brecha, de la cual hemos estado hablando a lo largo de este trabajo, ya la persona que designa cual es la cantidad suficiente para que una persona pueda subsistir, y cubrir sus necesidades básicas, gana alrededor de setenta y tres mil pesos mensuales, comparado con la cantidad que gana una persona al mes, es algo que suena a burla, pero es la realidad que enfrentamos en nuestro país. **(citado en Periódico zócalo: 2016, consultado 27 de noviembre de 2016)**

Así como el ejemplo señalado en el párrafo anterior, encontramos muchos más de la gran brecha que existe entre pobres y ricos; nuestro país tiene a cuatro de los hombres más ricos, pero también tiene a los más pobres, si comparamos cuatro contra cincuenta y cinco punto tres millones de personas pobres, esto suena hasta ilógico, y grave, pero esto no es lo peor actualmente estos cuatro hombre multimillonarios de México podrían contratar a 3 millones de trabajadores pagándoles un salario mínimo, lo cual para estos cuatro hombres no significa perdida alguna de su capital.

Estos son dos ejemplos muy claros de las brechas que tenemos que terminar para poder superar la pobreza y pobreza extrema que se vive en nuestro país.

Con esta injusta distribución de la riqueza, nos damos cuenta del grado de desigualdad en la que vivimos, y que si no logramos abatir esa desigualdad, nunca vamos a poder dejar de lado la pobreza.

4.3. Informe mensual del salario mínimo de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos del mes de septiembre 2017.

Como se mencionó en el capítulo anterior, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, es a quien le corresponde hacer la fijación del salario mínimo que regirá en el año, por lo cual es importante e interesante observar los resultados del informe que emiten para realizar una comparación entre lo manifestado en el informe y con nuestra realidad, lo cual es la finalidad de este trabajo de investigación.

El informe emitido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos denominada “Evolución del Salario Mínimo Real e Inflación”, habla respecto al crecimiento que el salario mínimo general durante los ocho meses transcurridos de 2017, rescatando lo más trascendente para este trabajo de investigación, que a la letra manifiesta lo siguiente:

“...el salario mínimo general acumuló un crecimiento en su poder adquisitivo de 5.29%. Este comportamiento fue resultado de descontar la inflación del período (4.08%), medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor General (INPC General), al incremento nominal de 9.58% que el Consejo de Representantes otorgó al salario mínimo, vigente a partir del 1º de enero del año en curso, y que se integró por tres componentes: primero, el monto del salario mínimo general vigente en 2016, 73.04 pesos diarios; segundo, el Monto Independiente de Recuperación (MIR), cuatro pesos diarios; y tercero, el incremento de 3.9% sobre la suma de los dos componentes anteriores, tres pesos diarios, lo que arroja un monto de 80.04 pesos diarios como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo. Si se considera la inflación registrada por el Índice Nacional de Precios al Consumidor para familias con ingresos de hasta un salario mínimo, la cual evidenció un incremento de 4.32% en el período de referencia, se observó que el salario mínimo real muestra un aumento de 5.04 por ciento.

El comportamiento interanual de agosto de 2016 a agosto de 2017 del salario mínimo general evidencia un incremento en términos reales de 2.74% (cifras deflactadas con el INPC General). En los 57 meses de la presente administración, el salario mínimo general promedio acumuló una recuperación del poder adquisitivo de 10.95%, la más alta para un período similar en las últimas siete administraciones, es decir, en los últimos 41 años (cifras deflactadas con el INPC General)...”

(página web

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261625/XII-SalariosMinimos-septiembre2017.pdf> consultada el 23 de septiembre de 2017)

En el propio informe se toman en consideración las manifestaciones vertidas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, que en materia de salario mínimo, manifestó, que el poder de recuperación del salario mínimo es de 12%, que es contrario al 75% de pérdida del poder adquisitivo que se dio en los últimos 40 años. “Este dato, si bien es insuficiente, porque se perdió mucho del poder adquisitivo, hemos caminado hacia delante, teniendo paz laboral y un mercado laboral estable, subrayó. No obstante una condición económica de incertidumbre, dijo, “estamos en condiciones de volver a replantear el tema del salario mínimo en cuanto las condiciones económicas nos permitan saber que la inflación se ha estabilizado y que no le generaríamos mayor daño a los trabajadores motivando un aumento en este momento al mínimo que no debe tardar mucho”. El funcionario federal resaltó que se esperará a ver la primera quincena de septiembre, lo medimos cada quincena, para si hay condiciones convocar los sectores productivos y tener un consenso. (página web [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261625/XII SalariosMinimos-septiembre2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261625/XII_SalariosMinimos-septiembre2017.pdf) consultada el 23 de septiembre de 2017)

Es importante hacer mención que el tema de los salarios mínimos es un tema muy extenso y controversial por cuál debe ser el monto mínimo “justo” que un empleado deber por la prestación de un servicio, por lo que el periódico Excélsior publicó, el 9 de septiembre del año 2017, en su página de Internet publico una nota en la que hace referencia a la entrega de una propuesta de aumento al salario mínimo, por parte de la Comisión Ejecutiva del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), misma que respaldó el interés de la Ciudad de México de incre-

mentar el salario mínimo, la cual busca mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores y alcanzar la línea de bienestar social, así lo informó al jefe de Gobierno de la capital del País, después de sostener una reunión en donde presentaron los avances en el tema. “Me voy muy contento con esta noticia que nos da el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) de que ha llevado ya una propuesta a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), y eso nosotros se lo reconocemos a los empresarios puntualmente”, añadió.

El presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) refirió que coincidieron con el sector de los trabajadores en instar a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, (CONASAMI) a establecer, en el corto plazo, los estudios necesarios para determinar las posibilidades de un aumento, así como las fechas y montos en que pudiera darse esto, sin afectar las variables de inflación y formalidad de la economía mexicana. “No solamente veremos el tema de salario mínimo de corto plazo, nuestro acuerdo con los trabajadores va en una visión de largo plazo, con una política que México pueda tener en cuanto a salarios mínimos y revisiones de salarios contractuales en el tema de todas las relaciones laborales de las empresas”, puntualizó. Paralelamente, y en su calidad de Presidente de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), el Jefe de Gobierno acordó con el titular del organismo privado, generar dos mesas de trabajo en materia de seguridad y formalización de la Salarios Mínimos 1467 economía nacional, entre el Consejo Empresarial y las comisiones de la CONAGO, involucradas en el tema.

Aunado que nuestro país está en una renegociación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, por supuesto que un tema importante a tratar es la cuestión de la brecha que existe en materia de salarios mínimos de estos tres países, mismo que el multireferido informe señala de la siguiente manera:

- México, el salario mínimo es de 80.04 pesos diarios (alrededor de 10 pesos la hora),
- Estados Unidos de Norteamérica 7.25 dólares la hora y,
- Canadá 10 dólares canadienses la hora, de acuerdo con los gobiernos de cada país.

Por lo que se puede apreciar existe una brecha impresionante entre cada país, y desde luego, México es el más bajo de todos estos, lo cual nos impide competir en una economía con dichos países.

El informe “Tendencias de los salarios en el mundo y las regiones” de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) determinó que mientras en América del Norte el salario medio real creció 0.8% en 2014 y 2% anual en 2015, en América Latina y el Caribe decreció 0.2 y 1.3%, respectivamente. El principal sindicato del sector privado de Canadá advirtió durante las charlas que si México no sede en mejores estándares laborales, el TLCAN debe ser cancelado. “México de alguna forma tiene que mantener a sus ciudadanos en la pobreza para generar empleos. Es un sinsentido y es indignante”, ha comentado el dirigente sindical canadiense Jerry Dias, de acuerdo con un reporte de El País. **(página web <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261625/XII-SalariosMinimos-septiembre2017.pdf> consultada el 23 de septiembre de 2017)**

Lo que manifestó el dirigente sindical de Canadá es una triste realidad en nuestro país, con lo que se puede observar que el presente trabajo de investigación cumple su cometido, al realizar un análisis de la situación de pobreza, y de la realidad de los salarios mínimos en el país y su completa violación de Derechos Humanos, de manera principal derechos económicos, sociales y culturales.

La organización México, ¿Cómo Vamos? destacó que, a nivel estatal, el ingreso laboral mensual más alto durante el segundo trimestre de este año fue en Baja California Sur con 2 mil 989 pesos por persona; Ciudad de México con 2 mil 550 pesos; y Chihuahua con 2 mil 377 pesos. **(citado en http://www.mexico-comovamos.mx/?s=mcv_ei&e=3, consultado el 15 de agosto de 2017)**

En contraste, los tres estados con el menor ingreso laboral per cápita fueron tres estados del sur: Guerrero, con 983 pesos por persona; Oaxaca con 938 pesos por persona; y Chiapas, cuya población tuvo un ingreso de 898 pesos por persona.

Salarios mínimos y salarios medios: Los efectos de los salarios mínimos tienden a aumentar a medida que se acercan al nivel de los salarios promedios. Por tanto, existe un caso que se debe hacer algo para no establecer el salario mínimo a niveles excesivamente altos en comparación con los salarios promedios. Salarios mínimos y niveles de desarrollo:

El análisis presentado sugiere que los efectos del desempleo de los salarios mínimos caen con el nivel del PIB per cápita. Un punto a retomar (infra) es que aunque la evidencia sobre los efectos del salario mínimo en el empleo juvenil en los países de ingresos medios es limitada y para los países de bajos ingresos es prácticamente ausente, tomados por su valor nominal el meta-análisis sugiere que es más probable que los salarios mínimos tengan efectos negativos en el empleo juvenil en los países de ingreso medio que en los países de ingresos altos.

4.4. Salario mínimo.

Como ya se analizó, en los capítulos anteriores, ya hablamos de sus antecedentes, concepto, y cuáles son las deficiencias del mismo actualmente, y las violaciones a Derechos Humanos que se cometen; por lo que en este punto surge la pregunta más importante del presente trabajo, ¿Cuál es la cantidad que debe percibir un trabajador como salario mínimo, para cubrir todas sus necesidades mínimas y que verdaderamente se respeten sus derechos humanos?

Si bien es cierto con la cantidad que una persona percibe por concepto de salario mínimo, ya sea de zona, si es de zona rural, está por arriba de la línea de bienestar mínima por \$580.13, esto considerando que sea única y exclusivamente esa persona, pero si hablamos que esta línea de bienestar debe satisfacer a una familia, nuevamente nos encontramos por debajo de esa línea de bienestar.

Y la línea que considero que debemos cuidar más, y tener un mayor respeto, es la línea de bienestar, ya que esta es la que garantiza un mejor nivel de vida.

Y en la zona urbana encontramos un escenario diferente, ya que el salario mínimo que percibe una persona de manera mensual se encuentra por arriba de la línea de bienestar por \$421.49, sin embargo si volvemos a relacionarlo con un padre de familia donde debe cubrir las necesidades de una familia, encontramos nuevamente que no alcanza a tener la facilidad de gozar de todos los Derechos Humanos que enumeramos anteriormente.

Aquí no debemos dejar de lado, que México tiene ciertas obligaciones relacionadas con Derechos Humanos y en este caso en particular con el salario mínimo,

el Protocolo de aplicación de Derechos económicos, sociales y culturales, considera ciertos mínimos de derechos que debe cumplir, por lo que en las últimas observaciones generales a partir del año 2000, el Comité de Derechos económicos, sociales y culturales ha tratado de ofrecer orientación en cuanto a lo que consideraría un nivel mínimo esencial del disfrute de varios derechos. Entre las obligaciones mínimas encontramos las siguientes: **(citado en Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: EXIGIBLES Y JUSTICIABLES: 2010, 19)**

- Asegurar el acceso a una alimentación esencial mínima que sea nutritiva, adecuada y segura, y que garantice que nadie padezca hambre.
- Garantizar el acceso a un hogar, a una vivienda y a unas condiciones sanitarias básicas, así como a un suministro adecuado de agua potable.
- Facilitar medicamentos esenciales.
- Garantizar el derecho de acceso al empleo, en especial por lo que respecta a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, de manera que ello les permita llevar una existencia digna.
- Garantizar el acceso a un sistema de seguridad social con un nivel mínimo de prestaciones que abarquen por lo menos la atención básica de la salud, las necesidades básicas de alojamiento y vivienda, el agua y saneamiento, los alimentos y las formas más básicas de enseñanza.

Con esto observamos que México tiene ciertas obligaciones hablando de Derechos Humanos, sin embargo con el panorama que se mencionó unos párrafos anteriores, no se cumplen estas obligaciones para las personas que perciben un

salario mínimo, ya que quien percibe esta cantidad, no puede cubrir estas necesidades básicas, para poder tener un nivel de vida digna, como es el ideal de estos derechos.

Respecto a este incremento, se han hecho muchas propuestas, sin embargo la que ha considerado los demás factores analizados en el presente trabajo, es la propuesta hecha por Luis Sánchez Jiménez, quien es Senador del Partido de la Revolución Democrática, y vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.

Quien presentó hace un año, una iniciativa de reforma al artículo 25 constitucional, cuyo objetivo principal es garantizar el derecho de toda ciudadana o ciudadano a recibir un ingreso básico equivalente a un salario mínimo mensual, por la cantidad de dos mil doscientos veinte pesos con cuarenta y dos centavos, esto para propiciar una distribución progresiva y justa de la riqueza que permita acabar con la pobreza extrema, además de eliminar los programas asistencialistas que fracasaron y son fuente de lucro político-electoral.

El Ingreso Básico Ciudadano (IBAC), es concebido por Luis Sánchez, como un derecho económico y social incorporado al artículo 25 de la Constitución, el cual establece que la rectoría del Estado debe propiciar la articulación de los sectores público, social y privado en el desarrollo económico, para generar una justa y equitativa distribución del ingreso y la riqueza, elementos que aseguran el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos como derechos fundamentales efectivos.

Explico que el Ingreso Básico Ciudadano, funciona como un impuesto sobre la renta negativo (IRN). La lógica del Impuesto sobre la Renta Negativo, parte de

la definición de un ingreso básico que se fija de manera exógena, paralelamente se establece un impuesto sobre los ingresos que, de acuerdo con el nivel individual y tomando como referencia el piso mínimo establecido, será negativo o positivo. En el primer caso, el ciudadano recibirá una complementación monetaria de ingreso; en el segundo caso, contribuirá al financiamiento de esa complementación.

En economías como la mexicana, dada la magnitud de la pobreza y los niveles tan bajos de ingreso de la mayor parte de la población, un programa que abarque de inicio a toda la población mayor de 18 años sería muy costoso, por ello planteo su aplicación inicial en el nivel de pobreza alimentaria, considerando que quien reciba el Ingreso Básico Ciudadano lo hará de una vez y para siempre, abarcando paulatinamente a otros niveles hasta alcanzar la universalidad.

La pobreza no es el único desafío, nuestra sociedad acusa los estragos de la enorme desigualdad de los niveles de ingreso, situación que acentúa los rasgos de intolerancia, violencia, marginación y descomposición social, que producen una serie de fenómenos de riesgo para la democracia e incluso pueden llegar a convertirse en factores desestabilizadores del mismo sistema.

El asistencialismo es el mejor instrumento que utiliza un régimen para ocultar la estrategia clientelar de manipulación y lucro político basados en la pobreza. A más pobreza, más asistencialismo, más clientela y mayor lucro político, este es el círculo vicioso que arrastra, como herencia autoritaria, nuestro régimen democrático en construcción.

El Ingreso Básico Ciudadano, es una propuesta de implicaciones económicas, sociales y políticas, que pone por delante la libertad, busca una distribución más

justa y equitativa de la riqueza y el ingreso, pero también un mayor desarrollo y calidad en la democracia que estamos construyendo. El debate trasciende los ámbitos económico, fiscal o presupuestario; debemos articularlo con las expectativas y proyectos en el orden político y social. El Ingreso Básico Ciudadano o renta básica es una propuesta poco conocida en México que está a discusión en diversos países que, tarde o temprano, será una realidad. **(Citado en Periódico Universal, consultado el 6 de noviembre de 2017).**

Esta es una de las propuestas más realistas y acercadas a la realidad que enfrentamos hoy en día, sin embargo, la cantidad que propone, queda por debajo de la línea de bienestar, que debemos cuidar y lograr cumplir, que el salario mínimo cubra la misma.

Si bien es cierto, ya se logró una desindexación del salario mínimo, aún nos queda mucho camino, que recorrer, lo cual se explica a continuación.

Por ello el presente trabajo concluye haciendo una propuesta de que el salario mínimo, que debe ir en relación ya no con la inflación anual, como siempre ha sido, y que nos he limitado a lograr un verdadero aumento del salario, ya que al existir esta relación, aumentar el salario mínimo generaría un aumento en la inflación, lo cual al final de cuentas, en lugar de beneficiar perjudicaría y no se lograría un incremento real.

Por lo que es importante empezar a relacionar el salario mínimo con el índice nacional de precios de consumidor (IPC), sin embargo primero es importante definir que este índice, es un índice económico en el que se valoran los precios de un predeterminado conjunto de bienes y servicios, conocido comúnmente como «canasta familiar», determinado sobre la base de la encuesta continua de

presupuestos familiares , que una cantidad de consumidores adquiere de manera regular, y la variación con respecto del precio de cada uno, respecto de una muestra anterior.

Es decir, mide los cambios en el nivel de precios de una canasta de bienes y servicios de consumo adquiridos por los hogares. Se trata de un porcentaje que puede ser positivo, que indica un incremento de los precios, o negativo que refleja una caída de los precios.

Este índice sufre varios cambios a lo largo del año, por ejemplo en el año 2017, ha habido varios cambios en este índice, tal y como se ejemplifica a continuación:

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017
Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017

Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017
Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017

(citado en en http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx, Consultado el 7 de noviembre de 2017)

Esto nos ayudaría a lograr un verdadero incremento al salario mínimo, es decir, tomando en consideración este índice, porque es el que realmente nos reflejara cual es el aumento necesario para una persona, para poder cubrir sus necesidades básicas.

Y así año con año, tomar en cuenta el último trimestre del año, sin embargo este estudio lo tendría que seguir realizando la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, pero hacerlo en el mes de diciembre, y el trimestre a analizar el índice nacional de precios, tendrían que ser septiembre, octubre y noviembre, para poder hacer una valoración de cuál sería el incremento que debe sufrir el salario mínimo, para poder entrar en vigor el primero de enero del próximo año.

Tomando en cuenta esto, y para lograr cumplir con los objetivos principales del salario mínimo, y encontrarse dentro de la línea de bienestar, lo cual realmente hará que se logre salir de la pobreza y sobre todo la pobreza extrema que se vive en el país, y así gozar de una vida digna, y dejar de la lado la violación sistemática de derechos humanos, que hemos mencionada, debe ser de por lo menos \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), es decir percibir de manera mensual la cantidad de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para con esto poder estar dentro de la línea de bienestar pero no

solo de la persona que lo percibe, sino de una familia y así poder ir desapareciendo la brecha salarial que existe y la pobreza en nuestro país.

Claro sin dejar de lado que dicha cantidad tendrá que ir aumentando año con año para poder seguir gozando de la multicitada línea de bienestar, ya que esta misma, año con año va en aumento, por la inflación de los productos.

En nuestro país tenemos que tomar medidas necesarias reales y efectivas para el incremento del salario mínimo, y no solo utilizarlo como discurso político en época electoral, si no que cada año aplicar dichas medidas para ir mejorar este, ello en virtud de que el salario mínimo como lo conocemos el día de hoy y con el incremento constante en los productos básicos, solo genera una brecha enorme de desigualdad y pobreza en el país, y en lugar de ir avanzando poco a poco e ir derribando esa brecha, la vamos construyendo más y más.

Un ejemplo claro de crecimiento del salario mínimo en países latinoamericanos son: Argentina, Uruguay, Ecuador y Brasil en estos años se explica por el ascenso al poder de gobiernos comprometidos con agendas de desarrollo más incluyentes. Este compromiso les llevó a usar diversos instrumentos de política económica y social para distribuir mejor los beneficios del crecimiento del producto. En esta visión, dejaron de considerar al salario mínimo como mero apéndice de la política anti-inflacionaria y, por el contrario le restablecieron sus funciones como instrumento de la política laboral. **(Moreno-Brid: 2014, 78).**

Por lo cual en México, los gobernantes deben tener un compromiso mucho mayor con este tema, y realmente comprometerse con el incremento anual de este salario mínimo, y dejar de lado la política de contención del salario mínimo, para

que podamos conservar una cantidad que garantice un nivel de vida digna a los trabajadores y a sus familias.

Conclusiones.

Primera: El salario mínimo es un mecanismo de regulación de los salarios en los mercados de trabajo en donde la sindicalización y la contratación colectiva son inexistentes.

Segunda: El establecimiento del salario mínimo en México, reflejó el impacto en los mercados de trabajo en los países latinoamericanos.

Tercera: En México existe la persistencia de una gran brecha desigualdad en los salarios.

Cuarta: El salario mínimo mexicano, el más bajo en América Latina, ha sufrido un agudo deterioro durante varias décadas al punto que su monto actual no cumple con las normas de la Constitución, y no proporciona a los trabajadores una ruta viable para salir de la pobreza.

Quinta: Si en estos años hubiera crecido al mismo ritmo que la productividad laboral, el salario mínimo real en México hoy en día sería 50% mayor, aproximadamente 100 pesos diarios.

Sexta: Si la etapa que culminó en 1977 se distinguió por el crecimiento del salario mínimo legal y de la masa salarial total, la más reciente se ha caracterizado por su contrario: la caída del salario mínimo y, en casi toda esta etapa (hasta el año 2000), de los salarios en su conjunto, lo que se ha traducido en un aumento de la pobreza y la desigualdad en México ya no sólo en el campo sino en el conjunto del país.

Séptima: De acuerdo a los estudios de CONEVAL (2014) los trabajadores que reciben un salario mínimo diario están por debajo de los mínimos de bienestar.

Octava: En México derivado de la reforma de junio de 2011, de Derechos Humanos, las autoridades tienen la obligación de vigilar, proteger estos derechos, razón por la cual es importante poner un especial hincapié en la protección de los mismos.

Novena: Los Derechos Humanos, de acuerdo a la clasificación de los mismos, el derecho a un salario mínimo, se encuentra protegido por los derechos económicos, sociales y culturales.

Décima: El salario mínimo en México, por la cuantía actual de \$80.04, es una violación sistemática de Derechos Humanos.

Décima Primera: Al hablar de violación sistemática de derechos humanos, nos referimos a la violación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, los cuales toda persona debe gozar.

Décima segunda: Para que el salario mínimo tenga un aumento real y con eso evitar la violación sistemática de derechos humanos, debemos tomar en consideración el índice nacional de precios, para que se vea reflejado el aumento.

Décima Tercera: El salario mínimo que debe percibir una persona para poder encontrarse dentro de la línea de bienestar y así gozar de una vida digna, debe ser de \$180.00.

Referencias bibliográficas.

Abramovich V. y Courtis C. Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales.

Blanco, A. y Díaz D. (2005), "El bienestar social: su concepto y medición", *Psicotema*, vol. 17, núm 4, Universidad de Oviedo, España.

De Buen Lozano, N. (2008) "Derecho del Trabajo" Tomo II. Porrúa. México.

De la Cueva, M. (1969) "Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo I. Porrúa. México.

Duarte, T. y Jimenez, R.E. (2007) "Aproximación a la teoría del bienestar". *Scientia Et Technica*, vol. XIII, núm. 37. Universidad Tecnológica de Pereira. Colombia.

Escobar Toledo, S. (2014) "Salarios mínimos: desigualdad y desarrollo". *ECONOMÍA UNAM*, NO. 11, VOL.33.

Esquivel Hernández, G. (2015) *Desigualdad Extrema en México. Concentración del Poder Económico y Político*. Iguales. Oxfam. México.

Guerra González, M. del R. (2015) “Los derechos económicos en una sociedad decente y en teorías de la Justicia”. Cuadernos de Economía, 34(64), UAEM, México.

Gonzalez Martínez, J. (2005), “Salarios, precios y productividad, una aproximación al valor de la fuerza de trabajo en México”, *Analisis Económico*, vol. XX, núm. 44, UAM Azcapotzalco, México.

Guerrero de Lizardi, C. y Lomelí Vanegas, L., (2016), “Reflexiones teóricas en torno a la propuesta de recuperación del poder de compra del salario mínimo en México”, *Contaduría y Administración*.

Gutiérrez Rodríguez, R. (2013) “Reclasificación de áreas geográficas para salarios mínimos en la estrategia de desarrollo de la iniciativa privada”, *ECONOMÍA UNAM*, NO. 10, VOL.29. México.

Huesca Reynoso, L. y Rodríguez Pérez R., (2008), “Salarios y calificación laboral en México”, *Problemas del Desarrollo.Revista Latinoamericana de Economía*, vol. 39, núm.154, UNAM, México.

López Gómez, J. R. (2014), “La dignidad humana”, *Salus*, vol.18, Universidad de Carabobo, Venezuela.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: EXIGIBLES Y JUSTICIABLES. Preguntas y respuestas sobre los DESC y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2010), México.

Martínez Bullé-Goyri, V. M. (2013), "Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XLVI, núm. 136, UNAM, México.

Morales Ramírez, M. A. (2008), "El salario y la previsión social entre el derecho social y el fiscal", Revista Latinoamericana de Derecho Social, número 7, UNAM, México.

Moreno-Brid, J.C., Garry, S. y Monroy-Gómez-Franco L. A. (2014), "El salario mínimo en México", Journal of Economic Literature, ECONOMÍA UNAM, NO. 11, Vol.33. México.

Muñoz Ramírez, R. (1983) "Derecho del Trabajo" Tomo II. Porrúa. México.

Pedroza, S. (2007), "Derechos humanos en el trabajo", Revista Latinoamericana de Derecho Social, número 4, UNAM, México.

Pereira-Menaut, A.-C. y Pereira Sáez, C. (2014), "De nuevo sobre dignidad humana", Cuadernos de Bioética, vol. XXV, núm. 2, Asociación Española de Bioética y ética médica, España.

Ramírez Fonseca, F. (1985) "Condiciones de Trabajo". Pac. México.

Ramírez Granados, M. A. (2013), “El derecho al salario como regulación social. Un enfoque Sociojurídico”, Revista de Ciencias Sociales, vol.III, núm 141. Universidad de Costa Rica, Costa Rica.

Ruíz V., R. (2004), “Salario mínimo: consideraciones económicas y sociales para su determinación”, Panorama Socioeconómico, núm. 28, Universidad de Talca, Chile.

Sánchez Castañeda A. (2006) “Las transformaciones del derecho del trabajo”, UNAM. México.

Zapata, F. (2002), “Salario mínimo y empleo en Chile, México y Argentina”, Papeles de Población vol. 8, UAEM, México.

Referencias cibernéticas.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponible en [http://www.cndh.org.mx/Que son Derechos Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos) (consultado 20 de mayo de 2017)

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2017), disponible en: <http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>, (consultado 3 de mayo de 2017)

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (DUDH) (1948), disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultada el 18 de mayo de 2016)

Desindexación del salario mínimo (2016), Comisión Nacional de Salarios Mínimos, disponible en: <https://www.gob.mx/conasami/prensa/desindexacion-del-salario-minimo> (consultado 15 de Octubre de 2016)

Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2015, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5387196&fecha=30/03/2015 (consultado en 28 de mayo de 2016)

Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016 (consultado el 28 de mayo de 2016)

La problemática en la Justicia Constitucional Mexicana para hacer efectivos los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en: http://scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becario/Attachments/162/Becarios_160.pdf (Consultada el 19 de mayo de 2016)

Organización de los Estados Americanos (OEA) (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), disponible en 114 *Cuadernos de Economía*, 34(64), enero-junio de 2015 www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf (consultada el 18 de mayo de 2016).

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm> (consultada el 17 de mayo de 2016).

Informe de Pobreza en México (2014), Consejo Nacional de Evaluación la Política de Desarrollo Social, disponible en: <http://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Informe-pobreza-Mexico-2014.pdf> (consultado 20 de mayo de 2017)

Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos (2012), Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas para los Derechos Humanos, disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR_ExtremePovertyandHumanRights_SP.pdf (consultado 30 de septiembre de 2016)

Organización México ¿Cómo vamos? (2017), disponible en: http://www.mexicocomovamos.mx/?s=mcv_ei&e=3, (consultado el 15 de agosto de 2017)

Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009), Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas para los Derechos Humanos, disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42479-preguntas-frecuentes-sobre-derechos-economicos-sociales-y-culturales> (consultado 20 de marzo de 2016)

Salario mínimo y Derechos Humanos (2017), Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_018.pdf (consultado 20 de mayo de 2017)

Salario mínimo (2017), Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261625/XII-SalariosMinimos-septiembre2017.pdf> (consultado 23 de septiembre de 2017)

Sanchez Jimenez, L. (2017), Periódico el Universal, México, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/colaboracion/luis-sanchez-jimenez/nacion/politica/2016/05/23/ingreso-basico> (consultado 6 de noviembre de 2017)

Lopez, F. (2016), Periódico el Zocalo, disponible en: <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/el-hombre-que-fija-el-salario-minimo-en-mexico-gana-173-mil-al-mes-14707492> (consultado 27 de noviembre de 2016).

Reyes Blanco, O. y Franklin Sam, O. R., (2014) Teoría del Bienestar y el Optimo de Pareto como Problemas Microeconómicos, Revista Electrónica de Investigación en Ciencias Económicas. Abriendo Camino al Conocimiento, disponible en <https://www.lamjol.info/index.php/REICE/article/view/1457/1272>, (consultado el 20 de junio de 2016)

Tratado de Versalles y sus antecedentes, <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/tratadoDeVersalles.pdf> (consultado 28 de mayo de 2016)